

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE
EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA – QUITO**

ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR Nro. 17297-2021-00409

Mgs. Dayana Avila Benavidez en calidad de Coordinadora General de Promoción y Prevención de Derechos Humanos, Dra. Gabriela Hidalgo Directora Nacional y Carolina Rosero especialista tutelar 1 del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo, ante usted muy respetuosamente comparecemos y decimos:

El objetivo principal de esta garantía es proteger a las personas privadas de libertad, no solamente de una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, sino también proteger la vida y la integridad física, el principal fundamento de la demanda es la implementación de políticas públicas y programas que lejos de mejorar las condiciones de vida de este grupo de atención prioritaria, no ha logrado dejar insubsistente el continuo problema de hacinamiento en que se encuentra la población carcelaria del país, que incluye el riesgo de propagación de enfermedades, violencia, entre otras vulneraciones a la integridad física y otros derechos humanos conexos.

II. Competencia.-

Conforme lo estipula el artículo Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Defensoría del Pueblo pretende aportar a su autoridad con información relevante para mejor resolver en la presente causa.

III. Acción de protección establecida en la Constitución

La Constitución en su Art. 89 determina que la acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La LOGJCC al referirse al objeto señala en el Art. 39 primer inciso que “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”

IV. Cuestiones a considerar

a) Del mandato de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo por mandato constitucional tiene la función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones a más de las establecidas en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador.

En base a éstas, la intervención de la Defensoría del Pueblo en pro de la tutela de los derechos de personas privadas de libertad se pueden identificar en dos aspectos, la una corresponde a una intervención reactiva, cuando ya se ha identificado situaciones de vulneración de derechos, en la cual es necesario activar trámites defensoriales para la tutela de derechos; y, una segunda que se considera preventiva y se ejerce en el marco de las atribuciones del Mecanismo de la Prevención de la tortura:

- a) Tutela de derechos, que comprende la asesoría y la protección de derechos que les permita acceder y ejercer los mismos mediante la gestión de acciones defensoriales y constitucionales frente a la amenaza o presunta vulneración de derechos con la finalidad de proponer mecanismos orientados a combatir la discriminación;
- b) El Mecanismo de la Prevención de la Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes es una instancia del Estado encargada de realizar visitas periódicas a los centros de privación de la libertad, como son centros carcelarios, de adultos mayores, de adolescentes infractores, de tratamiento de adicciones, entre otros; con el fin de realizar informes con las debidas observaciones y recomendaciones que apunten a precautelar la integridad de las personas privadas de la libertad, y de esa manera aportar al cambio.

El artículo 7 numeral 2 literal e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional señala: Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas

o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas"¹. La Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas e Interamericana y la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CAPST), como elementos de las definiciones que traen estos instrumentos se destacan: Que la tortura debe ser un acto intencional; el elemento determinante será el sufrimiento o dolor, ya sea físico o mental, que según la Convención de las Naciones Unidas el padecimiento debe ser "grave", o que según el sistema interamericano esté destinado a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental; el acto debe perseguir una finalidad; y, ser el resultado de una acción u omisión de un agente estatal.

El Ecuador, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados Parte en orden de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas en lugares donde se encuentren personas privadas de libertad (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2002², art. 1); y el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 17).

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 215, numeral 4, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”; en este sentido y en aplicación de esta disposición constitucional, la Defensoría del Pueblo a través de su Estatuto Orgánico por Procesos (2019) crea la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas, Crueles Inhumanos y Degradantes, entre sus atribuciones y responsabilidades, está facultada para coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, y con carácter preventivo, a cualquier lugar de detención o privación de libertad³, con la finalidad de examinar el trato a las personas que se encuentran en dichos lugares; asimismo, *a posteriori* realizar recomendaciones

¹ Artículo 7 numeral 2 literal e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

² En el caso de Ecuador, el Protocolo Facultativo se suscribió el 24 de mayo de 2007, se ratificó mediante Decreto Ejecutivo 309 del 5 de abril de 2010 y se depositó el instrumento de ratificación en Naciones Unidas el 20 de julio de 2010.

³ Para efectos del OPCAT, “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública” (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 4).

a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad⁴.

Entre los temas mínimos a ser observados se encuentran: el sistema administrativo del lugar de privación de libertad, las condiciones de infraestructura, las condiciones materiales del centro, el régimen de actividades, la vinculación familiar y social, el acceso a la salud física y mental, las medidas de protección que garanticen los derechos de las PPL; y, finalmente las alegaciones de tortura y malos tratos de existirlos. La Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, desde el año 2013, ha llevado a cabo visitas coyunturales, pormenorizadas y de seguimiento a distintos centros de privación de libertad penitenciarios, identificando varias problemáticas recurrentes que han ido desmejorando las condiciones de privación de libertad, y por ende afectando la finalidad del sistema, que es la rehabilitación social y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad.

b) Sobre la Política Pública

Para entender la importancia de las políticas públicas, es necesario partir de su conceptualización. La aproximación teórica asumida por la ex Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES, actualmente la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, manifiesta que las políticas públicas son:

Un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima para resolver problemas públicos complejos (Aguilar, 1993). En tal sentido, una política pública es una directriz general que refleja la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada. En la práctica, las políticas públicas funcionan como instrumentos que permiten al Estado garantizar los derechos humanos y ambientales, vinculando las necesidades sociales de corto plazo con una visión política a mediano y largo plazo, para así eliminar inequidades (ver Art. 85 de la Constitución). La interrelación de las decisiones de los distintos actores públicos. Entonces, al ser las políticas públicas procesos deliberadamente diseñados y

⁴ El Art. 1 y 19 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes determina el marco de atribuciones de los Mecanismos Nacionales así establece:

Artículo 1.- El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 19.- Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades:

- a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia

planificados, con objetivos, cursos de acción y lineamientos establecidos, que demandan una variedad de recursos y requieren la interacción entre actores políticos y sociales, podemos afirmar: la política pública se define como un curso de acción de la gestión pública que institucionaliza la intervención pública en respuesta a un problema social identificado como prioritario, y que se convierte de esta manera en materia de política de Estado (SENPLADES, Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales, 2011)

En términos generales, estos cursos de acción o política pública se materializan en normativa y planes, programas y proyectos. Mismos que se constituyen en las herramientas más concretas para poder evaluar la eficiencia y eficacia de la implementación de una política.

De acuerdo con nuestra normativa nacional, existen diferentes niveles de política pública, y esta debe estar articulada, ser complementaria y conducir a la consecución de los objetivos nacionales.

Art. 15.-De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)

En este sentido, al observar la política pública de Rehabilitación Social se identifica que, a diferencia del anterior Plan Nacional de Desarrollo⁵ 2011- 2017, la articulación entre niveles de políticas públicas ha sido menos claro y articulo. Del mismo modo, el enfoque que se brindó entre el anterior y actual plan de gobierno y el actual, difiere.

⁵ Art. 34.-Plan Nacional de Desarrollo.-El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Tablas: Políticas Nacionales período 2013-2021

Políticas Nacionales 2011-2017 relativas a Rehabilitación Social (PND, 2013-2017)

Diagnóstico	No existe diagnóstico específico.			
Objetivo	Fundamento	Política	Lineamiento estratégico	Meta
Objetivo 3: Mejorar la calidad de vida de la población	Mejorar la calidad de vida de la población es un reto amplio que demanda la consolidación de los logros alcanzados en los últimos seis años y medio, mediante el fortalecimiento de políticas intersectoriales y la consolidación del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.	3.1. Promover el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios de atención que componen el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social	<p>a. Normar, regular y controlar la calidad de los servicios de educación, salud, atención y cuidado diario, protección especial, rehabilitación social y demás servicios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, en sus diferentes niveles, modalidades, tipologías y prestadores de servicios.</p> <p>b. Regular y evaluar la incorporación de profesionales calificados, capacitados y especializados, según corresponda y con la pertinencia necesaria, en los sistemas nacionales de educación, salud, atención y cuidado diario, protección y asistencia a víctimas de violencia, rehabilitación social y demás servicios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.</p>	No existe meta específica
Diagnóstico	<p>El concepto de seguridad integral consagrado en la Constitución nos permite una ruptura frente a la tradicional mirada policial y reactiva frente al problema de la inseguridad. Si bien miramos a la Policía, la justicia y la rehabilitación social como pilares fundamentales de la seguridad ciudadana, también reconocemos que sus orígenes son multicausales y las respuestas, multiagenciales. Un abordaje integral de la seguridad ciudadana nos permitirá acometer desde un enfoque preventivo y oportuno el problema de la inseguridad. (pg. 200)</p> <p>Existe, además, una correlación estrecha entre el mal funcionamiento de la justicia y los índices de seguridad ciudadana. Una justicia incapaz de sancionar a los reos de manera eficaz es un incentivo a la reiteración del delito. Es por eso que los temas de seguridad ciudadana y de justicia están íntimamente relacionados. Dentro de este último, no hay que olvidar la problemática de la rehabilitación social. Si bien mucho se ha avanzado en los últimos años para mejorar los problemas carcelarios, quedan importantes retos para que el sistema de rehabilitación social sirva su propósito y proporcione condiciones de vida digna para la población privada de libertad (pg. 201)</p> <p>En el año 2007, Ecuador fue el país de la región andina con mayores niveles de hacinamiento carcelario, con alrededor del 200% (MICS, 2008). A esto se sumaba la herencia de un sistema altamente corrupto y carente de inversión que terminó subsumiendo al sistema de rehabilitación social en una profunda crisis institucional. El gobierno nacional, consciente de la problemática que envolvía a este sistema, hizo una declaración de emergencia del sistema penitenciario en 2007, con la construcción de</p>			

	<p>nuevos centros de privación de libertad junto a la adecuación de los existentes y la implementación de un modelo de atención integral para la rehabilitación social. Esto hizo que la capacidad carcelaria en el país subiera de 7 477 plazas, en el año 2007, a 12 036, en el año 2012 (MJDHC, 2012a).</p> <p>La actual infraestructura carcelaria nacional comprende 35 centros de rehabilitación social a nivel nacional. En promedio, tienen 59 años de construcción; los más antiguos son los de Quito (145 años), Latacunga (122 años) e Ibarra (89 años), los más recientes están en Sucumbíos (2 años), Napo (6 años) y Santo Domingo de los Tsáchilas (10 años). Adicionalmente, existen 11 Centros para Adolescentes Infractores (CAI), 3 casas de confianza y 10 Centros de Detención Provisional (CDP)⁷⁹ (MJDHC, 2012a).</p> <p>En 2012, Ecuador presentó una población de más de 20 869 Personas Privadas de Libertad (PPL). A pesar de que hay necesidad de una mayor capacidad instalada para ellas, la tasa de PPL por habitantes es menor que el promedio de la región. América Latina, para el año 2010, llegó a tener 383 PPL por 100 mil habitantes (Observatorio Hemisférico de Seguridad, 2012). A diciembre de 2012 (año récord), la tasa de Ecuador llegó a 143,1 PPL por cada 100 mil habitantes (MJDHC, 2012b).</p> <p>Entre los años 2010 y 2012, la tasa de PPL creció básicamente por un incremento en el número de ingresos al sistema de rehabilitación social, por la reducción sistemática de la proporción de PPL sin sentencia y por la consecuente disminución de egresos producto de los abusos en la aplicación de las garantías penales (Gráfico 6.6.3.). Es importante resaltar también la disminución del porcentaje de la población de reingreso (entrada de personas que pasaron al menos una vez por el sistema penitenciario en su vida con sentencia). En el año 2008, la población de reingreso al sistema fue del 20,8% del total de ingresos al sistema; en el año 2011, esta población disminuyó al 17% (MJDHC, 2012a). (pg. 204)</p>			
Objetivo	Fundamento	Política	Lineamiento estratégico	Meta
<p>Objetivo 6: Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos</p>	<p>El Programa de Gobierno 2013-2017, dentro de sus revoluciones, apunta directamente a profundizar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas. Por ello, estos pilares constituyen elementos sustanciales para el proceso de planificación del Estado. Debemos mejorar la confianza ciudadana en la justicia, mediante el respeto a los derechos humanos. Debemos, igualmente, adoptar y fortalecer políticas públicas que permitan reducir</p>	<p>6.4. Consolidar la transformación del sistema de rehabilitación social</p>	<p>a. Mejorar las condiciones de habitabilidad en los centros de privación de libertad y detención.</p> <p>b. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.</p> <p>c. Implementar un modelo de atención integral homologado a nivel nacional en nuevos centros.</p> <p>d. Mejorar los sistemas de control y seguridad interna y externa en los centros de privación de libertad.</p> <p>e. Promover acciones de reinserción social para las personas puestas en libertad</p>	<p>Reducir al 40,0% el hacinamiento en los centros de privación de libertad</p>

	progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio.			
--	---	--	--	--

Fuente: PND “Plan del Buen Vivir 2017-2021”

Políticas Nacionales 2017-2021 relativas a Rehabilitación Social (PND, 2017-2021)

Diagnóstico	Para conseguir una vida digna para todos, es necesario que un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria garanticen la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con un enfoque de derechos que promueva procesos formativos y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad. Los adolescentes infractores deben recibir una atención especial, no se deben confundir sus dinámicas y problemáticas particulares con las de los adultos (pg. 50)		
Objetivo	Fundamento	Política	Meta
Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas	Del mismo modo, es una obligación desarrollar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes infractores. Esto último requiere la implantación de un sistema penal que fomente la efectiva rehabilitación y reinserción social y familiar, así como la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social (pg.56)	1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social	Reducir la tasa de personas privadas de la libertad de 351,3 a 305,5 por cada 100 000 habitantes a 2021.

Fuente: PND “Toda una vida” 2017-2021

Comparativamente se observa que en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2017 existía un desarrollo de políticas más extenso, relativo al tratamiento de la rehabilitación social, siendo esta temática tratada tanto desde el enfoque de desarrollo social, como desde el ámbito de la seguridad ciudadana, en comparación con el ejercicio realizado en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 donde existe una única política nacional al respecto, misma que no se desagrega en lineamientos adicionales.

El plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017 estableció como objetivo 6 “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, en el mismo el programa del gobierno pretendía profundizar la transformación de la justicia y a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas, para lo cual se implementarían políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio.

En este sentido cabe mencionar que las políticas de rehabilitación social del 2011-2017, desde la visión de desarrollo social, se encontraban ancladas al Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, entendiendo a este como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; en atención a lo dispuesto en el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, las políticas sectoriales elaboradas alrededor de la rehabilitación social, se desarrollaron dentro del Plan Nacional de Seguridad (2011)⁶, poniendo como políticas: “Profesionalizar el modelo de atención integral penitenciario” e “Impulsar proyectos que promuevan la atención integral de las personas privadas de la libertad”, propuestas que atienden al Sistema Integrado de Seguridad y la noción de seguridad humana (Constitución, 2008, artículo 393).

Es decir, que la orientación de desarrollo social se vio desplazada por el trabajo alrededor de la visión de seguridad; cuestión que podemos observar en la justificación de la creación de los centros de rehabilitación social regionales, cuyo objetivo estaba encaminado en reducir el nivel de hacinamiento de la población penitenciaria, centrando los esfuerzos en la generación de nueva infraestructura y dejando en segundo plano el fortalecimiento de los ejes de rehabilitación. La anterior aseveración se fundamenta en el reconocimiento o no, de las diversas autoridades que han estado a cargo de los centros de rehabilitación, del Modelo de Gestión Penitenciaria (2013)⁷. Que a decir de varias autoridades nunca se hizo oficial.

De acuerdo con los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura-MNPT⁸ de los años en los que estuvo vigente dicho modelo, se evidenció esta falta de institucionalización de dicha herramienta, en el desconocimiento y falta de aplicación del mismo por parte de las autoridades y servidores de las diversas áreas de los centros de rehabilitación social.

Por su parte, la política de rehabilitación social expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se halla dentro del eje 1: “Derechos para todos durante toda la vida”; sin embargo, el tema de rehabilitación social se lo trabajó dentro de la Agenda de Coordinación Intersectorial de Seguridad 2017-2021. Esto es una consecuencia de que el entonces Ministerio de Justicia y

⁶ Así se denominó a la Agenda de Coordinación Intersectorial del Sector de Seguridad. Para ver la mencionada agenda puede ir: https://issuu.com/micsecuador/docs/plan_nacional_seguridad_integral

⁷ Véase: <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>

⁸ Para ver los informes del MNPT: <https://www.dpe.gob.ec/prevencion-contr-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruels-inhumanos-y-degradantes/>

Derechos Humanos pertenecía al Gabinete Sectorial de Seguridad, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°4399.

Existen algunos puntos coincidentes entre los ejercicios de formulación de política pública de los dos periodos considerados. El primero es que, como ya se mencionó, en ambos casos se considera la rehabilitación social desde la visión de seguridad, aun cuando los fenómenos sociales que originan el cometimiento del delito, y las problemáticas y demandas de las personas privadas de la libertad deben necesariamente ser abordadas desde una mirada de desarrollo económico y social, y con un enfoque de derechos humanos. Lo segundo, analizando los niveles de política pública subsiguientes, es decir, los de política intersectorial y sectorial, el ejercicio se diluye; siendo lo más importante, y en el mismo sentido del punto antes mencionado, que dentro de la Agenda Social¹⁰ (herramienta de política pública del sector social) no se encuentren políticas específicas consideradas para el grupo poblacional que constituyen las personas privadas de la libertad. Aun cuando esta población es un grupo de atención prioritaria, en la cual se pueden encontrar personas con varias vulnerabilidades (personas con discapacidad, adultos/as mayores, mujeres embarazadas, niños y adolescentes, etc.). Por último, los diagnósticos, metas e indicadores que en los que se orientan y sustentan las políticas, resultan generales y no abordan todas las problemáticas de envuelven la situación de privación de libertad del contexto penitenciario¹¹.

A lo antes analizado, se suma la falta de institucionalidad del órgano rector de las políticas de rehabilitación social y los continuos cambios de quienes lo dirigen (sumada a la constante rotación de personal administrativo de los centros). Sobre esto ya habló la Federación Internacional de los Derechos Humanos (2000)¹²:

Por ejemplo, 20 personas ocuparon la función Nacional de Rehabilitación Social en un período de sólo 6 años. En lo concerniente a la Dirección de los Centros Carcelarios, e inclusive de los funcionarios del sistema penitenciario, es evidente un reemplazo permanente del personal; quienes además no son capacitados sobre sus funciones, menos aún sobre los derechos de los detenidos (...)(FIDH, 2000, pg. 4)

⁹ Véase: <https://www.todaunavida.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/DECRETO-EJECUTIVO-439.pdf>

¹⁰ Véase: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/2018/12/Agenda_De_Coordinaci%C3%B3n_Intersectorial_De_Seguridad_2018_ok.pdf

¹¹ Así por ejemplo, un indicador que diría más de la gestión de rehabilitación social sería el decrecimiento de porcentaje de reincidencia en el cometimiento del delito. Sin embargo, se sigue enfocando las metas en la reducción del hacinamiento o disminución de la población penitenciaria.

¹² Véase: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/equaesp.pdf>

La Institución Nacional de Derechos Humanos mira con preocupación que a pesar de las declaratorias de emergencia del sistema penitenciario en el año 2007¹³, ha resultado complejo para el Estado implementar un nuevo de políticas y gestión penitenciaria, ajustadas al objetivo constitucional de la rehabilitación social ya que queda a discreción del gobierno de turno, cuando por el ámbito de atención y finalidades que debe cumplir su manejo debe ser técnico y de aplicación permanente, en este sentido es evidente que las políticas implementadas por varios gobiernos para atender la situación carcelaria no han logrado dar respuesta a la situación carcelaria.

Un aspecto que debe tomar preponderancia es que al igual que la necesidad de contar con una política dirigida al fortalecimiento y adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se debe contar con una política sostenida dirigida a prevenir el delito, la articulación interinstitucional y establecimiento de metas en el corto, mediano y largo plazo permitirá incidir en la reducción de la población que se encuentra en custodia del SNRS.

Conclusiones:

- Si no existe un correcto enfoque relativo a la formulación e implementación de la política pública, esta queda únicamente a manera de enunciados.
- Problemáticas relativas a los centros de rehabilitación social requieren un enfoque intrasectorial, en el sentido de que requieren el trabajo de Ministerios que corresponden a diferentes sectores. Además de que deben involucrar acciones no solo del Sector Ejecutivo, sino del Legislativo, Judicial y de Participación y Control Social.
- La falta de institucionalidad del órgano rector de las políticas públicas de rehabilitación social ha hecho que la implementación de la política pública dependa de la voluntad política de la administración de turno, y con esto, la falta de procesos sostenidos, el constante cambio de autoridades, planes, programas, proyectos e instrumentos.

¹³ Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Veeduría Ciudadana al Sistema Penitenciario del Ecuador, 2011, pág. 3. Desde el 2007 hasta el año 2008 se emitieron los siguientes Decretos ejecutivos declarando la emergencia carcelaria:

1. Decreto Ejecutivo No. 441 de 6 de julio del 2007
2. Decreto Ejecutivo Nro. 585-A publicado en el R.O. 168 de 12 de septiembre del 2007
3. Decreto Ejecutivo Nro. 807 publicado en el R.O. 239 de 26 de diciembre del 2007
4. Decreto Ejecutivo Nro. 854 publicado en el R.O. 253 de 16 de enero del 2008
5. Decreto Ejecutivo Nro. 282 publicado en el R.O. 168 de 26 de febrero del 2008
6. Decreto Ejecutivo Nro. 1032 publicado en el R.O. 329 de 05 de mayo del 2008
7. Decreto Ejecutivo Nro. 1142 publicado en el R.O. 384 de 18 de junio del 2008

- Si no existe una política pública sólida, que se ancle en todos los niveles de política pública, el presupuesto a su vez sufrirá afectaciones, porque el ejercicio de formulación de política pública está directamente anclado al de planificación.
- Si no se elabora una política pública integral y específica, la política de carácter general (es decir, la política pública nacional) no adquiere la especificidad que requiere ciertos fenómenos sociales y grupos de atención prioritaria.

En este sentido se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Que la política pública que se genere en el ámbito de rehabilitación social, contemple acciones para causas estructurales de la delincuencia con el fin de que existan políticas preventivas como reactivas.
2. Que la política de rehabilitación social tenga una visión de largo plazo, con el fin de que el cambio de administraciones no afecte su realización.
3. Que la formulación de políticas públicas tenga el enfoque de derechos humanos.
4. Que la formulación de política pública esté sustentada en un diagnóstico profundo, por lo que es importante contar con datos que se generen de forma continua y que éstos sean de carácter público.
5. Que la formulación de política pública este atada a objetivos, metas, indicadores y presupuesto de las instituciones involucradas.
6. Que en las diferentes fases de la política pública (diagnóstico, formulación, implementación, evaluación) se considere la participación ciudadana, involucrando a los actores beneficiarios de la política.

b) Sobre la problemática del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

Desde el año 2013, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNPT), de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) ha venido efectuando visitas a los centros de privación de libertad con la finalidad de examinar las condiciones de privación de libertad al interior de los centros a cargo del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ahora a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), y de realizar recomendaciones a las autoridades competentes a fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, en cumplimiento al mandato constitucional otorgado a la DPE respecto a prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (2008; art. 214, numeral 4); además de lo establecido en el Protocolo

Facultativo de la Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2006; art. 19, literales a y b).

Así, el MNPT ha podido observar varias problemáticas que no han permitido el pleno ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad e impiden el cumplimiento de una rehabilitación y reinserción social integral y adecuada tal como lo establece la Constitución, identificando las siguientes situaciones:

- Infraestructura deteriorada en CRS provinciales. En los CRS regionales, a pesar de que sus edificaciones son relativamente nuevas, se observa falta de mantenimiento.
- Inadecuados espacios de celdas y pabellones sin sanitarios suficientes y en malas condiciones, sin camas y colchones suficientes para el número de PPL.
- Inexistencia de espacios adecuados para la recepción de visitas y menos aún de visitas conyugales.
- Quejas generalizadas sobre el servicio de alimentación debido a la cantidad y calidad de los alimentos, la falta de servicio permanente de agua potable, y provisión de útiles de aseo personal y de limpieza,
- Traslado de PPL a CRS alejados de su lugar de origen o residencia habitual, que afecta directamente a su derecho de vinculación familiar, eje fundamental de la rehabilitación, sin que ello incida en reducir las problemáticas y efectos que causa el hacinamiento.
- Limitado personal para la atención de los ejes de tratamiento, falta de personal tanto administrativo, operativo y de seguridad, insuficiente número de defensores públicos.
- Falta de equipos tecnológicos de seguridad en los CRS, así como la falta de agentes de seguridad penitenciaria en relación al número de PPL, existen cerca de 1100 agentes de seguridad penitenciaria.
- Falta de presupuesto para el cumplimiento de los objetivos del sistema de rehabilitación social
- Falta de realización del plan individual de cumplimiento de la pena mismo que se relaciona con las escasas actividades referidas a los ejes de tratamiento, especialmente los correspondientes a los ejes cultural, productivo, laboral, deportivo y recreacional,
- Reducidos turnos para el acceso a salud física y mental,
- Desinformación de las PPL sobre sus derechos y obligaciones,
- Incumplimiento de los procesos disciplinarios siendo sancionados comúnmente con aislamiento como castigo y sin un debido proceso,
- Demoras en el procesamiento de los beneficios penitenciarios,
- Falta de separación entre procesados y sentenciados y por el nivel de seguridad,
- Quejas sobre malos tratos por parte de ASP, extorsiones por parte de otras PPL; las revisiones invasivas y de cavidades a las que son sometidas las mujeres familiares de las PPL, convirtiéndose en un atentado a la integridad de las personas,
- Incremento de situaciones violentas al interior de las cárceles,

- Otros,

Las situaciones antes señaladas son problemáticas repetitivas a través del tiempo, pues dichas cuestiones han sido advertidas en los distintos informes que se han levantado en torno a los hallazgos encontrados durante las visitas a los centros de privación de libertad, que han dado lugar a la emisión de recomendaciones que requieren atención por parte de las autoridades.

Al respecto se debe recordar que el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, la cual incluye el deber de proteger la integridad física y vida de toda persona privada de libertad considerando que se encuentran bajo custodia su custodia, conforme lo señalado por la Corte Constitucional ecuatoriana, en la sentencia No. 017-18-SEP-CC de 20 de enero del 2018, involucra:

la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.

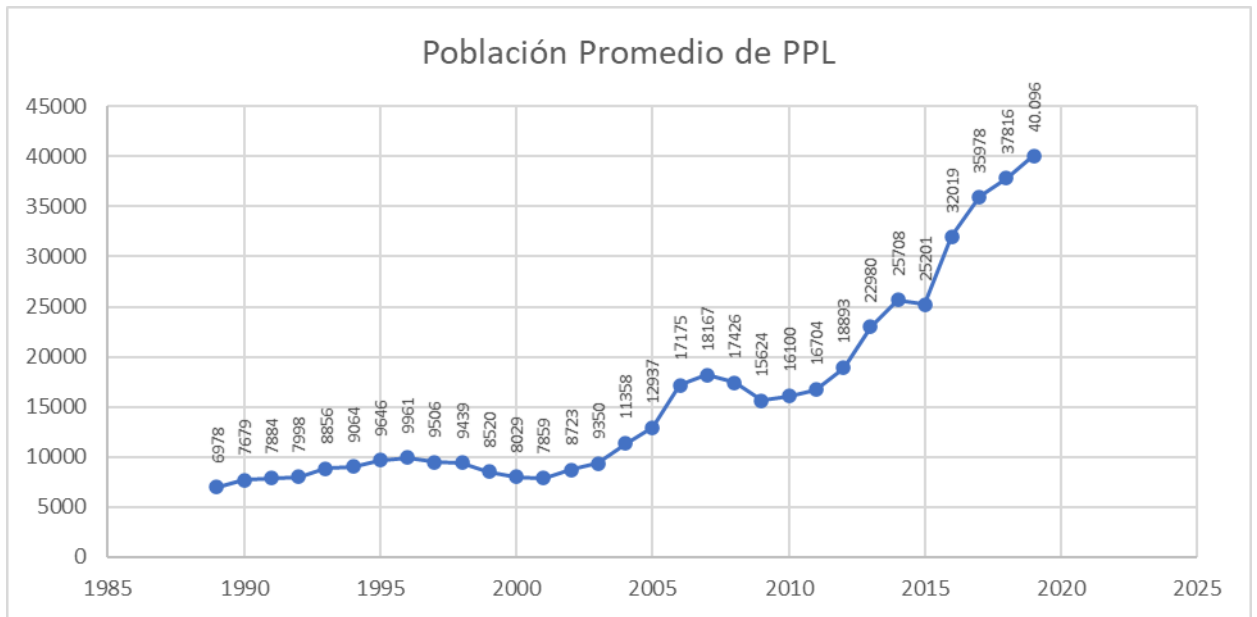
El incremento de la población penitenciaria a través del tiempo.

Según el estudio realizado por el anterior Ministerio de Justicia en el año 2017, señala el exponencial aumento de PPL desde el año 1989, donde existía una población penitenciaria de 6.978 y que hasta el año 2003 llegó a 9.360 PPL, aumento relativamente reducido tomando en cuenta el paso de 14 años entre ambos períodos señalados. Este incremento, señala el MJDHC se debió a las políticas de lucha contra el tráfico y consumo de drogas, en el año 1991 el Ecuador aprobó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que entre las principales críticas a la misma, se encontraba la no distinción entre tráfico y consumo, cuya sentencia mínima era de 10 años, luego incrementada a 12 años (MJDHC 2017, pág. 227).

En este contexto, es importante ver el comportamiento respecto al constante aumento de personas privadas de libertad a través del tiempo, lo cual puede dar caminos a encontrar el motivo de tal incremento, lo que permitirá tomar acciones concretas para afrontar la problemática penitenciaria.

Gráfico 1

Promedio anual de Personas Privadas de Libertad (1989-2019)



Fuente: Tomado del Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria, del MJDHC en 2017.
Elaborado por: MNPT (2019)

Entre el año de 1997 (9.506 PPL) a 2001 (7.586 PPL) hay una tendencia decreciente debido a factores como la aplicación de convenios de repatriación, reformas al Código de Ejecución de Penas en el cual se daba la rebaja de penas de 120 a 180 días por año (conocido como el 2 por 1); se despenalizó el consumo de drogas, y se aprobó la reducción de penas de hasta un año a quienes cumplan con una sentencia ejecutoriada (MJDHC 2017, pág. 228).

Mientras que en el periodo comprendido entre 2002 (8.723 PPL) y 2007 (18.167) se incrementó la población penitenciaria, debido a reformas legales que señalaban el incremento de las penas hasta los 35 años de prisión, se sustituye el sistema del 2 por 1, por la rebaja de penas de seis meses por cada cinco años (conocida como quinquenio). A esto se suma que en 2005 se firmó un convenio bilateral con EEUU en la cual se señalaba, entre otros, “una inversión de 15,7 millones en el incremento de la seguridad del país y se exigía un aumento de 12% de captura y procesamiento de narcotraficantes y de 10 % de las incautaciones de drogas, en relación al año 2004” (MJDHC 2017, pág. 228)

Del año 2008 (17.426) al 2010 (16.100) se dió un decrecimiento por la aplicación del indulto a personas sentenciadas que se encontraban en fase terminal de su enfermedad; y las personas condenadas por transportar pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas y estupefacientes (MJDHC 2017, pág. 228).

A partir de 2011 (16.704 PPL), se presenta un incremento acelerado de la población penitenciaria, para lo cual el MJDHC retoma la justificación dada por el desaparecido Ministerio Coordinador de Seguridad en el año 2014, señalando que:

Este crecimiento se explica por un incremento en el número de ingresos al Sistema de Rehabilitación Social, por la reducción sistemática de la proporción de PPL, sin sentencia, la consecuente disminución de egresos producto de los abusos de aplicación de garantías penales, sumados al mejoramiento del trabajo de la Policía Nacional y el sistema de administración de justicia en su conjunto.

En este mismo contexto, según los datos descritos en el gráfico anterior, la población carcelaria tiene picos importantes tomando en cuenta que en el año 2011 la población penitenciaria era de (16.704 PPL) y para el año 2016 llegó a ser de (32.019). Esta situación tiene su explicación en torno a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 con la inclusión de nuevos tipos penales. Desde el año 2016 hasta el mes de abril de 2019, la población penitenciaria ha incrementada a 40.096 PPL, que entre otras circunstancias se debe a los cambios de la tabla de consumo de drogas, se reducen las cantidades por las cuales una persona puede tenerlas en su poder, situación que ha incrementado las personas detenidas inmersas en esta situación, así como a la ausencia de una política criminal dirigida a prevenir el delito.

Del análisis realizado, los resultados de las políticas del sistema de rehabilitación nos permiten señalar que a pesar de la construcción de los denominados centros de rehabilitación social regionales en Cuenca, Guayaquil y Latacunga que entraron en funcionamiento entre 2013 y 2014 en los cuales se invirtieron 200 millones de dólares¹⁴ que pretendían generar condiciones físicas necesarias para implementar el nuevo modelo y disminuir la presión del hacinamiento en los centros carcelarios a nivel nacional, pues se pretendía que las nuevas edificaciones alberguen a la mitad de la población penitenciaria del país, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha podido observar con preocupación durante sus visitas a los centros de rehabilitación social, que la realidad dista mucho de los objetivos planteados por el sistema.

Una de las problemáticas que inciden en el crecimiento de población carcelaria es el costo del encarcelamiento, donde se debe considerar no solamente los fondos que se gastan para mantener a cada recluso, que usualmente es mucho más alto que cuando se sanciona a una persona a penas sin detención, sino también los efectos colaterales, tales como el impacto en los servicios sociales, económicos y de atención a la salud, que resultan altos a largo plazo¹⁵.

Uso excesivo de la prisión preventiva

En los años 2013 y 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó estudios referentes al uso excesivo de la prisión preventiva en países latinoamericanos, ante lo cual este organismo internacional ha señalado que “la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla” (CIDH 2013, pág. 8).

¹⁴ Nota informativa, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ledy Zúñiga: El 2014 fue el año de la transformación penitenciaria, En internet: <https://www.justicia.gob.ec/ledy-zuniga-el-2014-fue-el-ano-de-la-transformacion-penitenciaria/>

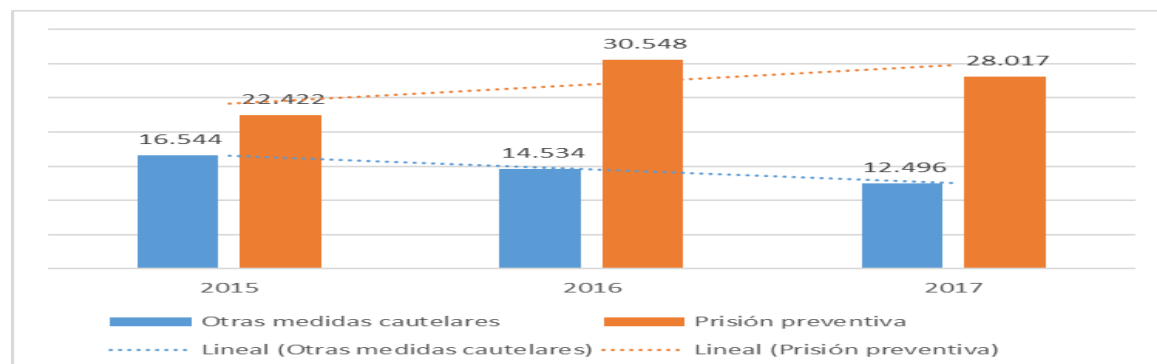
¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas en contra de la droga, Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, pág. 20.

La tasa regional de personas privadas de la libertad procesadas en la región es de 36,3% (CIDH 2017, pág. 26) mientras en el Ecuador, este porcentaje es un poco más bajo, (35.02%) pero que en números son alrededor de 14.034 personas privadas de libertad sin una sentencia.

En este contexto, según estadísticas proporcionadas por el Consejo Nacional de la Judicatura hasta el año 2017 (ya que no contamos con estadísticas actualizadas), del total de medidas cautelares dictadas en el año 2017 (40513), el 69% (28017) correspondieron a la prisión preventiva, es decir, no es una medida de última *ratio* a ser implementada, sino que se ha convertido en la medida más utilizadas por los jueces. Situación similar se vivió en el año 2016, donde de 45.082 medidas cautelares impuestas, 30 548 (68%) fueron de prisión preventiva (MNPT 2018, pág. 44).

Gráfico 2

Comparativo del uso de la prisión preventiva frente a otras medidas cautelares



Fuente: Adaptado de los datos proporcionados por el Consejo Nacional de la Judicatura con corte a noviembre de 2017. Elaborado por: MNPT, 2018

Como se muestra en el gráfico 2, el uso de la prisión preventiva va en aumento a diferencia del uso de las otras medidas cautelares, cuyo resultado, es el aumento de las personas privadas de libertad, propendiendo el hacinamiento en los centros penitenciarios.

Es necesario señalar que la capacidad instalada reportada por las autoridades del SNAI a diciembre del 2020 es 29.746 respecto de 38.729 PPL que actualmente se encuentran en custodia, permite identificar que 8.938 PPL no cuentan siquiera con una cama. Al respecto el área de espacio mínimo que debería garantizarse a las personas privadas de libertad; en el caso *Ostrovar v. Moldova* la Corte Europea determinó que el espacio de cuatro metros cuadrados por prisionero¹⁶ como un estándar mínimo, mientras que el Comité Internacional de la Cruz Roja en función a la experiencia recopilada en visitas a centros carcelarios determina 5,4 metros cuadrados por persona en las celdas individuales y 3,4 metros cuadrados por persona en

¹⁶ Citado por Medina Villarreal Santiago, Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención, En *Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, CEJIL, Septiembre 2007, Pág. 74. En internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf>

alojamiento compartido o dormitorio, incluso cuando se usan camas camarote¹⁷.

En contradicción a los estándares antes referidos en las visitas se ha llegado a observar por ejemplo el uso de celdas de aproximadamente 50 metros para 216 personas privadas de libertad con apenas 77 camas¹⁸, a esto se debe sumar los problemas derivados de la antigüedad de la infraestructura, que en determinados Centros sobrepasa los 100 años como son los Centros ubicados en las provincias de Alausí, Imbabura y Babahoyo.

Declaratoria de Estado de Excepción al Sistema Nacional de Rehabilitación Social

La Defensoría del Pueblo a través de su MNPT ha expresado reiteradamente su preocupación frente a las condiciones de las PPL que se encuentran en los distintos centros de rehabilitación social a escala nacional, situaciones que en su conjunto son vulneraciones de derechos humanos y que están asociadas a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es importante recordar que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, en su artículo 35, reconoce a las PPL como un grupo de atención prioritaria, señalando inclusive una atención especial para quienes presenten una condición de doble vulnerabilidad. Así mismo, el artículo 12 del COIP (2014), en concordancia con el artículo 51 de la carta magna, señalan derechos específicos para este grupo poblacional, entre ellos, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, acceso a salud, la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, a no ser sometidos a aislamiento como medida disciplinaria, proporcionalidad en las sanciones disciplinarias impuestas, entre otras.

Es importante recordar que en el año 2019, ya se efectuó una declaratoria de emergencia del sistema de rehabilitación social por un periodo de 60 días, que fue ampliada por un mes más, la cual, de conformidad a la información recogida por el MNPT, incluso en sus visitas in situ, prácticamente no se tradujo en mejoras en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, a parte de algunas adecuaciones puntuales en algunos centros, mismos que no generaron el impacto deseado ante la grave situación por la que atravesaban y atraviesan los centros de privación de libertad a nivel nacional, encontrándose deficiencias iguales a las anteriormente citadas.

En el año 2020 mediante Dictamen No. 4-20-EE/20, la Corte Constitucional se pronuncia acerca de la Declaratoria del estado de Excepción del Sistema de Rehabilitación Social, estableciendo

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas en contra de la droga, Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, pág. 14.

¹⁸ Informe de Visita del MNPT al Centro de Detención Provisional del Inca realizada el septiembre del 2018, En internet: https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cdp_quito_2018.pdf

entre otros, que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, haga el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en el estado de excepción, para el efecto se desarrolló una guía de monitoreo, que incluye directrices para la realización de visitas, instrumentos metodológicos para el levantamiento de información y matrices para el reporte de la información levantada. Hasta la fecha se han realizado 36 visitas; 17 respecto al primer dictamen, y 19 en el segundo; cuyos informes fueron puestos a conocimiento de la Corte Constitucional, de lo cual se concluye lo siguiente:

- 1) La suspensión de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de asociación y reunión se ha cumplido de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional.
- 2) La movilización de las Fuerzas Armadas se ha dado en los términos solicitados por la Corte; mas no, con la participación de las instituciones de la Administración Central, especialmente aquellas partes del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, tal como lo establecen los Decretos 1125 y 1169.
- 3) Se reportaron varias quejas relacionadas a malos tratos y destrucción de pertenencias de las PPL, al momento de realizar las requisiciones por parte de la policía nacional.
- 4) No se permitió el ingreso al Centro de Privación de Libertad No. 3 de Quito (casa de confianza). Es importante señalar que además de haber incumplido con la disposición de la Corte Constitucional, se inobservó norma expresa relativa a las competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura señaladas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, además de lo establecido en el COIP y el Reglamento del SNRS.
- 5) Se reitera la necesidad urgente de la realización de un plan de acción integral, que incluya las acciones de las demás instituciones que intervienen los distintos ejes de tratamiento, que permita a corto, mediano y largo plazo, reestructurar el sistema de rehabilitación social, atacar a las problemáticas estructurales del sistema, y así promover una verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad; sin embargo, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del dictamen, el Presidente de la República tiene el término de 20 días contados desde la finalización del estado de excepción para remitir a la Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo el plan de acción.
- 6) Es necesario repensar el funcionamiento del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a fin que su conformación, organización, funcionamiento y actuación de adecúe a las necesidades por las que atraviesa actualmente el sistema nacional de rehabilitación social.
- 7) Luego de un año de la declaración de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las problemáticas estructurales persisten, sin que se haya observado cambios significativos, por lo que la repuesta a la crisis del sistema penitenciario, debe enfocarse en buscar soluciones integrales a través del diseño de políticas, planes y programas sostenibles en el tiempo, que ataquen a las referidas problemáticas estructurales, mas no soluciones coyunturales como han probado ser las declaratorias de excepción.
- 8) De las acciones reportadas por el SNAI, se desprende que se han gestionado diversas acciones encaminadas a restablecer el orden y seguridad al interior de los centros de privación de libertad, e incluso de mejoras en la infraestructura; sin embargo, la implementación del Estado de Excepción ha tenido efectos mínimos en el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad, respecto a una mayor asignación de recursos para fortalecer con personal, para el cumplimiento de los diferentes ejes de tratamiento y seguridad.
- 9) Es importante conocer cuál ha sido el presupuesto asignado por parte del Ministerio de Finanzas para la atención del Estado de Excepción declarado a través de los Decretos 1125 y 1169, que,

de la información antes señalada, se desprende que aún no existe un pronunciamiento en firme por parte de esta cartera de Estado.

- 10) Resulta de especial preocupación el número de decesos presentados al interior de los centros de privación de libertad, el Estado ecuatoriano está llamado a implementar acciones urgentes dirigidas a garantizar el derecho a la vida de las PPL, conforme se ha señalado de forma reiterada en el presente informe; para cumplir con este cometido se requiere asignar recursos y personal especializado que logre mitigar aquellas conductas que promueven hechos de violencia al interior de los centros.

Es importante señalar que la Corte Constitucional con fecha 03 de marzo del 2021 en el auto de fase de seguimiento Nro. 4-20 EE/21 y acumulado, estableció varias disposiciones respecto de las cuales la Defensoría del Pueblo en virtud de seguimiento de cumplimiento ordenado deberá remitir el informe correspondiente a la Corte, por lo cual será necesario que las autoridades presten las facilidades del caso para acceder a la información que denote las acciones emprendidas para cumplir con las siguientes disposiciones:

“1. Disponer que, en fase de seguimiento, se acumulen los dictámenes de Estado de Excepción N.º 4-20-EE/20 y 6-20-EE/20 e iniciar la fase de seguimiento de los mismos.

2. Declarar el cumplimiento integral de la orden de remisión del informe de finalización del estado de excepción por parte de Presidencia, contenida en el numeral 7 del dictamen N.º 6-20-EE/20.

3. Disponer al presidente de la República que, a través de la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este Directorio deberá instalarse en sesión permanente de manera inmediata para que, con base en el Plan de Acción propuesto por el SNAI y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución:

a. Adopte decisiones urgentes para garantizar la seguridad en los centros de privación de libertad.

b. Diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil.

c. Coordine con los ministerios rectores en finanzas públicas y trabajo para ejecutar las medidas a corto plazo identificadas por el SNAI en su Plan de Acción con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sistema de rehabilitación social.

El presidente de la República deberá informar mensualmente a esta Corte sobre el avance en el cumplimiento de la disposición establecida en el presente auto hasta su conclusión.

4. Exigir a las autoridades competentes de la Función Ejecutiva, en coordinación con las funciones Legislativa, Judicial y de Transparencia y Control Social, la realización de una exhaustiva investigación de los hechos acontecidos en los centros de rehabilitación social del país, conducente a la determinación de responsabilidades civiles, penales, administrativas o políticas que correspondan, por parte de quienes, por su acción u omisión, ocasionaron hechos de tal gravedad.

5. Ordenar a la DPE que continúe con el seguimiento del estado de la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país, así como respecto del proceso de diseño, aprobación e implementación de la política pública de rehabilitación social, e informe a esta Corte de manera trimestral, en conjunto con la información que remite en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N.º 1-13-SAN-CC, dictada en la causa N.º 14-12-AN.

6. Recordar a la DPE su obligación de activar los mecanismos judiciales que considere pertinentes en aras de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, para lo cual sugiere la participación de los servidores encargados directamente de la activación de acciones judiciales en las visitas a los distintos centros de privación de libertad.

7. Requerir a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que adopte la sentencia con la celeridad que demanda la gravedad de la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario, y remita la sentencia

ejecutoriada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, numeral 5 de la Constitución de la República, y 25, numeral 1 de la LOGJCC.

8. Disponer al SNAI que investigue, determine responsabilidades y, de ser el caso, establezca las sanciones correspondientes por el presunto impedimento a las servidoras y servidores de la DPE para acceder al centro de privación de libertad No.3 de Quito durante el estado de excepción. El SNAI deberá informar sobre lo mencionado a esta Corte, en el plazo de 20 días, contados desde la notificación del presente auto.

9. La Corte enfatiza la obligación de las autoridades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de dar cumplimiento de forma integral a los dictámenes constitucionales N.º 4-20-EE/20 y 6-20-EE/20 e informar oportunamente sobre sus acciones, conforme los plazos dispuestos en el presente auto.

Sobre el acceso a beneficios penitenciarios

En el marco de seguimiento a la implementación de los jueces de garantías penitenciarias en el año 2019 se trabajó en mesas de trabajo con el Consejo de la Judicatura, una vez que se dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Oficio nro. DPE-DNMPTTCD-2018-0048-O de 23 de octubre del 2018 en el cual entre otros aspectos, se consultó sobre las acciones establecidas por el Consejo de la Judicatura para la implementación de los jueces de garantía penitenciarias a nivel nacional, en dichos espacios se socializó las principales problemáticas identificadas en las visitas del MNPT y la preocupación frente a la falta de jueces que de manera especializada y exclusiva asumieran la competencia en garantías penitenciarias.

Al respecto El Consejo de la Judicatura mediante Oficio CJ-DNDMCSJ-2019-0037-OF de 05 de abril del 2019 informa que mediante Resoluciones Nro. 018-2014 y Nro. 032-2014 se ampliaron las competencias para que los jueces penales resuelvan asuntos de garantías penitenciarias. De igual forma mediante Oficio CJ-DG-2019-0458-OF de 27 de mayo del 2019 en relación con el pedido de información respecto a las acciones emprendidas para la implementación de jueces de garantías penitenciarias entre otros aspectos señala:

(..) Es evidente que nuestro ordenamiento jurídico dispone la existencia de jueces de garantías penitenciarias en las localidades en las que existan centros de privación de libertad (CPL) o Centros de rehabilitación social...(.)el Pleno del Consejo de la Judicatura había otorgado a jueces de garantías penales, competencias en materia de garantías penitenciarias, siendo una constante incluso después de la expedición de las resoluciones antes citadas, motivo por el cual varias unidades judiciales de garantías penales con sede tanto en capitales de provinciales como en cantones periféricos, se encuentran habilitados para conocer las causas en materia de estudio. (..)debido a la ausencia de juzgadores con dicha especialidad, necesariamente se le ha tenido que otorgar a jueces de garantía penales. Sumado a lo anterior, como hemos podido observar a lo largo del presente informe, no se ha otorgado la competencia antedicha para todos los juzgadores penales de las localidades en donde existen centros penitenciarios, y en efecto no hay uniformidad en el proceso normativo al momento de expedir las

resoluciones por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura”

Un aspecto relevante a considerar es lo expuesto en el Memorando CJ-DNTH-2019-1058-M en donde la unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura señala que revisado el sistema DNP se cuenta a esa fecha con 483 jueces que conocen materias de garantías penitenciarias. Revisada la información genera preocupación que los jueces a los cuales hace referencia en el listado son jueces que en algunos casos no son penales, sino multicompetentes, es decir no cuentan con especialidad en la materia, lo que sumado a la carga procesal, incidiría en la atención oportuna de los casos.

Finalmente para su conocimiento se debe considerar que mediante Oficio CJ-DNDMCSJ-2019-0159-OF de 22 de octubre del 2019 desde el Consejo de la Judicatura se informó que, a través de las Resoluciones 136-2019, 137-2019, 138-2019 y 139-2019 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear unidades judiciales especializadas de garantías penitenciarias con sedes en Guayaquil, Latacunga, Cuenca y Portoviejo (los jueces que asumieron estas unidades antes se desempeñaban como jueces de garantías penales). Cabe señalar que personal de la Defensoría del Pueblo, apoyó en el proceso de capacitación que el Consejo de la Judicatura promovió para los jueces designado abordando la temática de prevención contra la tortura y otros malos tratos, s que se realizó en el tercer trimestre del año 2019. Al momento no se han generado más unidades de garantía penitenciarias.

Exhortos y recomendaciones

En relación a la realización de exhortos y recomendaciones emitidas desde la Defensoría del Pueblo, a más de las observaciones recogidas en las visitas se han enviado varias comunicaciones que buscaban alertar sobre las vulneraciones de derechos humanos denunciadas por varias organizaciones de la sociedad civil, personas privadas de libertad y de sus familiares, además de la información recopilada del monitoreo de redes sociales y noticias, al respecto el Defensor del Pueblo emitió exhortos y pronunciamientos entre los principales podemos citar los siguientes:

- Mediante oficio Nro. DPE- DP-2019-0238-O de 12 de junio de 2019 se manifestó la preocupación por los reiterados hechos de violencia a pesar del decreto de emergencia y se pidió convocar de manera urgente al Directorio del Organismo Técnico.
- En el Informe de seguimiento al estado de excepción de 18 de junio de 2019 en la conclusión No. 3 se señaló que la coordinación y articulación entre las funciones del Estado para dar solución al problema del hacinamiento no se evidencia, por el contrario, se observa que éste continúa siendo una de las causas más acuciantes de la violencia al interior de los centros de detención. Se desconoce si la recalificación de peligrosidad de las personas privadas de libertad anunciada por el Presidente de la República, como medida para dar solución al hacinamiento, está siendo ejecutada, menos aún se evidencia resultados.

- En el Informe de seguimiento al estado de excepción del 07 de agosto de 2019, en la conclusión No 5 se señaló que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no se ha reunido con la regularidad necesaria para afrontar las necesidades a pesar de que se decretó y amplió el Estado de Excepción.
- En el Oficio Nro. DPE-DPI-2020-0035-O, dirigido al SNAI, exhortando a que el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra respete los derechos humanos en el contexto del Estado de Excepción y toque de queda (31/03/2020)
- Oficio Nro.DPE-DP-2020-0175-O, dirigido al SNAI, exhortando al fortalecimiento y focalización de las medidas por el Estado de Emergencia (29/03/2020)
- Oficio Nro.DPE-DP-2020-0187-O, dirigido al MSP, solicitando se tomen las medidas correctivas que impidan la disminución o peor la suspensión del servicio de atención de salud en los centros de privación de libertad (07/04/2020)
- Oficio Nro.DPE-DP-2020-0205-O, dirigido al SNAI, solicitando se brinde las facilidades de ingreso a los centros de privación de libertad al personal de la Defensoría del Pueblo (20/04/2020)
- Oficio Nro.DPE-DDP-2020-0248-O, dirigido a la Presidenta del Organismo Técnico, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud, SNAI y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, exhortando que sobre el análisis de las condiciones del sistema de rehabilitación social, según sus competencias y cada caso, se analicen las figuras de indulto humanitario, arresto domiciliario o libertad anticipada y revisión de la privación de libertad por contravenciones y apremio, aplicación de otras medidas de cautelares distintas a la privación de libertad, se garantice el acceso a la salud, se provean de implementos mínimos de protección personal a PPL, se brinde alimentación de calidad y acceso al agua potable de manera permanente, se verifiquen los datos respecto al número de contagiados, entre otros. (21 de mayo de 2020)
- Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0284-O, dirigido a la Presidenta de la Corte Nacional, Presidenta del Consejo de la Judicatura y al Director General del SNAI, exhortando a ésta dependencias, para que desde el ámbito de sus competencias, para que en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, se adopten las acciones necesarias para revisar y generar cambios en el establecimiento de medidas de privación de libertad para las personas detenidas por apremio; así también, se disponga la ejecución de las acciones que sean del caso, con el fin de contar con los espacios independientes y áreas necesarias, en los que puedan permanecer estas personas internas, separadas de la población penitenciaria general y bajo un régimen específico y diferenciado de privación de libertad diseñado para aquellas personas privadas de libertad que se encuentran actualmente en los centros por esta situación.
- Con fecha 18 de junio del 2020 la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección, signada con el número 17294-2020-00448, que recayó en el conocimiento de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito, en la misma se detallaban algunos aspectos que ponían en riesgo el derecho a la vida, integridad y salud entre otros derechos de las personas privadas de libertad, entre otras omisiones por la falta de convocatoria de su parte como Presidenta del Organismo Técnico de Rehabilitación Social a sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así también se requirió una planificación anual que contenga como mínimo: cronograma anual de reuniones

periódicas, indicadores de medición, actividades y objetivos para lograr respeto y garantía de los derechos de las personas de la libertad en el Ecuador.

- A través de oficio No. DPE-DDP-2020-0314-O de 09 de julio remitido a la Presidenta del Organismo Técnico de Rehabilitación Social se envió un informe sobre las problemáticas que aquejan al sistema preparado por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) respecto a la situación existente al interior de los centros de privación de libertad. Se han remitido varios oficios en respuesta a sus requerimientos, insistiendo en la necesidad de replantearse las políticas públicas destinadas al sistema, además, teniendo en cuenta que la misma Corte Constitucional, solicitó al Presidente, en el marco del Dictamen de Constitucionalidad del Decreto 1125: “emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción [...] y que se debía remitir a la Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo "un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante régimen ordinario”.
- Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0360-O de 11 de agosto de 2020 en virtud de los violentos acontecimientos ocurridos el día lunes 03 de agosto del 2020, dentro de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Guayaquil (Penitencia del Litoral), debido a una presunta riña entre bandas delincuenciales rivales, que dejaron el saldo lamentable de 11 personas privadas de libertad fallecidas, y más de 20 heridos, varios de ellos de gravedad, tanto PPL como miembros de la Policía Nacional, se solicitó a la Presidenta del Directorio del OTSNRS la convocatoria de la mesa técnica con el propósito de analizar las causas sistémicas que provocan que de manera reiterada se produzcan este tipo de incidentes violentos en los establecimientos penitenciarios.
- El 03 de septiembre de 2020 se remitió al señor Presidente de la República con copia a la Presidenta del Directorio del OTSNRS, el oficio DPE-DDP-2020-0411-O, se reiteró la preocupación por lo que sucede en el sistema de rehabilitación social, así como la necesidad de planes de acción integrales, señalando que caso contrario, el nuevo estado de excepción fracasaría, como sucedió con el dictado en el año 2019.
- Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0453-O de 14 de octubre del 2020 dirigido al señor Presidente de la República y la Presidenta del Directorio del OTSNRS se expresó preocupación por los incidentes de violencia y problemáticas existentes en el SNRS, ante lo cual se solicitó se adopte medidas que fortalezcan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contar con los recursos necesarios para la generación de políticas públicas con planes de acción de atención integral para su implementación a corto, mediano y largo plazo; así como, estrategias dirigidas para la prevención del delito, mejoramiento de las condiciones de privación de libertad relacionadas con la habitabilidad, la implementación de los ejes de tratamiento, reducción del hacinamiento y reinserción social; para lo cual, se considera fundamental el papel del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, siendo imprescindible el involucramiento real de las instituciones que son parte del mismo, además de otras instituciones que se encuentran relacionadas con la privación de libertad, como la Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Finanzas, a fin de cumplir con sus competencias respecto a la atención y tratamiento de las personas privadas de libertad

- Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0492-O de 09 de diciembre de 2020 ante los hechos de violencia presentados el 06 de diciembre de 2020 presentados en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Esmeraldas, en donde a menos de 1 mes de haber terminado el estado de excepción del SNRS decretado por el Presidente de la República, se repite una grave conmoción interna del referido centro, en el cual, según información provista por medios de comunicación, existen varias personas asesinadas y otras heridas por esta causa, considerando que en el año 2018 ya se presentó un evento violento con similares condiciones, lo cual ameritaba que se establezcan acciones preventivas para evitar este nuevo incidente, se solicita información y se insta a tomar acciones para prevenir la continuación de actos de violencia.

La Defensoría del Pueblo a través de pronunciamientos públicos también ha realizado exhortos conforme se aprecia en los siguientes enlaces:

- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-condena-la-violencia-y-la-inseguridad-que-vive-el-pais-y-que-se-evidencia-en-la-crisis-del-sistema-carcelario/>
- <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-del-ecuador-acudira-ante-la-funcion-judicial-para-tratar-la-grave-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-falta-de-medios-de-vida-del-sistema-de-rehabilitacion-social-del-pais/>
- <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-las-autoridades-de-control-a-tomar-medidas-integrales-para-resolver-la-problematika-que-viven-las-personas-privadas-de-libertad/>
- <https://www.dpe.gob.ec/defensor-del-pueblo-participa-en-reunion-de-organismo-tecnico-de-rehabilitacion-social-donde-se-abordo-crisis-penitenciaria-2/>
- <https://www.dpe.gob.ec/ante-el-uso-indebido-del-derecho-penal-la-defensoria-del-pueblo-rechaza-criminalizacion-de-leonidas-iza-salazar-dirigente-indigena-del-micc/>
- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-coordina-la-entrega-de-donaciones-al-centro-de-privacion-de-libertad-en-puyo/>
- <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-las-autoridades-de-control-a-tomar-medidas-integrales-para-resolver-la-problematika-que-viven-las-personas-privadas-de-libertad/>
- <https://www.dpe.gob.ec/juez-acepta-parcialmente-la-demanda-de-la-defensoria-del-pueblo-a-favor-de-las-y-los-trabajadores-de-centros-penitenciarios-y-personas-privadas-de-libertad-afectadas-por-la-pandemia/>
- <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-del-ecuador-acudira-ante-la-funcion-judicial-para-tratar-la-grave-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-falta-de-medios-de-vida-del-sistema-de-rehabilitacion-social-del-pais/>
- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-del-ecuador-ante-los-hechos-de-violencia-presentados-en-la-penitenciaria-de-guayaquil/>
- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-a-esclarecer-e-investigar-las-muertes-violentas-producidas-en-la-penitenciaria-del-litoral/>
- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-accion-de-proteccion-en-favor-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-pais/>

- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-expresa-su-preocupacion-en-relacion-a-la-possible-violencia-politica-en-contra-de-la-prefecta-de-pichincha-y-el-uso-excesivo-de-la-prision-prevent/>
- <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-Centro de Rehabilitación Social-del-pais/>

c) Sobre las muertes intracarcelarias

Estableciendo las obligaciones que el Estado tiene respecto a la obligación de garantizar el derecho a la vida de las personas, más aun de aquellos que están bajo su custodia, uno de los aspectos que ha denotado gran preocupación es la cantidad de decesos presentados al interior de los centros sea por circunstancias naturales y otras relacionadas a eventos de violencia, cabe señalar que el estado ecuatoriano ya ha recibido llamados de atención de parte de los organismos internacionales sobre este tema recomendando se adopten acciones y se investiguen estos hechos. De esta forma de la información recopilada por el MNPT se conoce que desde el año 2014 se han presentado los siguientes decesos al interior de los centros:

Tabla.- Total de Muertes en centros del SNRS 2014-2020

AÑO	MUERTE NATURAL	MUERTE POR VIOLENCIA INTRACARCELARIA	MUERTE POR SUICIDIO	MUERTE ACCIDENTAL	MUERTE POR VIOLENCIA FUERA DEL CPL	TOTAL MUERTES
2014	47	8				55
2015	65	7				72
2016	72	14	6			92
2017						
2018	65	11	11			29
2019	98	32	14	4		148
2020	156	43	15	2	1	217
2021		79	1			80
TOTAL	503	194	47	6	1	751

Fuente: SNAI, Registros Administrativos de los Centros de privación de Libertad con datos hasta el 19 de agosto del 2020; y en adelante con registros de medios de comunicación y twitter del SNAI

Para contextualizar es importante también señalar el seguimiento a la información levantada por medios de comunicación sobre esta temática:

Registro de Fallecimientos de PPL en Centros del Sistema de Rehabilitación Social			
Año	Centro	Detalle	Fuente
2021	CRSR Turi CRSR Cotopaxi CRS Guayas	Rehabilitación actualiza cifra de muertos en cárceles del Ecuador; se reportan 79 fallecidos	https://www.elcomercio.com/actualidad/rehabilitacion-muertes-carceles-amotinamientos-ecuador.html
2020	CRSR Cotopaxi	Cinco muertos y varios heridos en amotinamiento de la cárcel de Cotopaxi	https://www.elcomercio.com/actualidad/muertos-heridos-amotinamiento-carcel-cotopaxi.html
2020	CRS El Rodeo	Manabí: en la cárcel El Rodeo asesinan a guardia de empresa que estaba detenido por asalto a un blindado	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/10/nota/8078239

			/carcel-rodeo-portoviejo-rina-muertos
2020	CRS Esmeraldas	Un incidente entre privados de libertad, que dejó seis fallecidos, doce heridos y seis recapturados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas (CSRVE), ubicado en el sur de la capital esmeraldeña, informó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI).	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/06/nota/8074129/incidente-carcel-varones-esmeraldas-deja-muerto-varios-heridos/
2020	CRS Tulcán	Preso que escapó de la cárcel de Tulcán falleció por 'paro cardíaco'; la Policía busca a otro interno	https://www.elcomercio.com/actualidad/preso-escapo-carcel-tulcan-fallecio.html
2020	CDP Inca	Un preso falleció en el Centro de Detención Provisional de Quito	https://www.elcomercio.com/actualidad/preso-fallecimiento-centro-detencion-provisional.html
2020	CRSR Cotopaxi	Dos presos que estaban reclusos en la cárcel de Cotopaxi mueren en medio de una riña	https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-presos-rina-carcel-cotopaxi.html
2020	CRSR Guayas	En la Penitenciaría asesinan a extranjero, pieza clave en negocio ilícito de insumos médicos y pruebas COVID-19	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/09/nota/7935141/penitenciaría-asesinan-extranjero-pieza-clave-negocio-ilicito
2020	CRS Guayas N°1 Penitenciaría	Entre los reos asesinados en la Penitenciaría estaba un hombre en silla de ruedas	eluniverso.com/noticias/2020/08/05/nota/7931691/reos-asesinados-penitenciaría-estaba-hombre-silla-ruedas
2020	CRS Guayas N°1 Penitenciaría	¿Qué hay detrás del violento motín que dejó 11 muertes en la Penitenciaría?	https://www.elcomercio.com/actualidad/causa-motin-muertos-penitenciaría-policia.html
2020	CRS Machala	Dos guardias penitenciarios son acribillados por supuestos sicarios en El Oro (2 ASP)	https://www.elcomercio.com/actualidad/guardias-penitenciarios-acribillados-sicarios-pasaje.html
2020	Varios CRS	Suben a 14 los muertos en las cárceles del país durante el estado de excepción	https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/14-muertes-carceles-durante-el-estado-de-excepcion/
2020	CRSR Cotopaxi	Dos nuevas muertes tras amotinamiento en Latacunga	https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/14-muertes-carceles-durante-el-estado-de-excepcion/
2020	CRS Machala	Una riña en la cárcel de Machala deja un muerto	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/19/nota/7912503/rina-carcel-machala-deja-muerto
2020	CRSR Turi	Interno de la cárcel de Turi fue hallado sin vida en su celda	https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-interno-carcel-turi-investigacion.html
2020	CRS Bahía	Muerte de Luis. S en CRS Bahía de Caráquez	Twitter de SNAI
2020	CRSR Turi	Un interno del Centro de Rehabilitación Social de Turi en Cuenca falleció por sospecha de covid-19. El hombre había sido trasladado y hospitalizado a esta casa de salud el viernes 5, con un cuadro grave de neumonía. Tenía tos, dificultad para respirar, alta temperatura y decaimiento del cuerpo. Dos días antes —el miércoles 3 de junio— había sido sometido a la prueba rápida de covid-19, en el grupo que se le realizó a los 185 internos y 15 guías penitenciarios, pero dio negativo.	https://www.elcomercio.com/actualidad/muere-preso-contagiado-coronavirus-cuenca.html
2020	CRSR Cotopaxi	Cuatro internos fallecieron en la cárcel de Latacunga, dos muertes se confirmaron por covid-19	https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-fallecidos-covid19-carcel-latacunga.html
2020	Todos los centros	Informe del SNAI mediante Nro. SNAI-SNAI-2020-0239-O del 14 de mayo 2020. Fuente MSP con corte al 11 de mayo	Informe del SNAI mediante Nro. SNAI-SNAI-2020-0239-O del 14 de mayo 2020. Fuente MSP con corte al 11 de mayo 46 PPL (2 por COVID en Ambato y El Inca, 1 sospecha de covid en El Rodeo)
2020	CRS Santo	De acuerdo a los primeros informes Joffre C., permanecía	https://lahora.com.ec/santodom

	Domingo	en una celda de aislamiento del pabellón C, del área de mínima seguridad. Una sábana habría usado como cuerda para ahorcarse. Su cuerpo fue trasladado hasta el Centro Forense para la autopsia correspondiente.	ingo/noticia/1102317900/la-culpa-lo-mato-
2020	CRS Bahía	Un PPL fallecido y tres heridos fue el resultado de incidente presentado en el CRS de Bahía	https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1255566388284010497/photo/1
2020	CRS Bahía	Un fallecido y varios heridos deja riña en la cárcel de Bahía de Caráquez	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/29/nota/7826604/fallecido-varios-heridos-deja-amenoramiento-carcel-bahia-caraquez
2020	CPPL Turi	En el #CRSTuri se investiga presunto suicidio de una persona privada de libertad. El @SNAI_Ec brinda las facilidades a las autoridades competentes para determinar las circunstancias.	https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1251576738737532932
2020	Guayas	El SNAI refiere que hasta el momento no hay casos confirmados de #Covid_19 en los #CRS y #CAI de Guayaquil. El vídeo que circula en redes sociales corresponde a una #PPL que falleció por problemas cardiovasculares	https://twitter.com/hashtag/SNAI_Zona8?src=hashtag_click
2020	CRS Machala	Un reo con sospecha de dengue murió en cárcel de Machala	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/13/nota/7812330/reo-sospecha-dengue-murio-carcel-machala
2020	CRS Machala	Un reo con sospecha de dengue murió en cárcel de Machala A las 21:00 de la noche del sábado pasado se reportó la muerte de Tito Ortiz, de 25 años, un privado de libertad que se encontraba recluso en el pabellón de máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Machala. De acuerdo con el informe policial, el hombre presentaba síntomas similares al dengue y el estado de salud del interno se agravó durante los últimos días.	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/13/nota/7812330/reo-sospecha-dengue-murio-carcel-machala
2020	CRSR 8	Alerta del fallecimiento del señor Daniel Nestor Miliapa Visuna	Desde la asociación de familiares de personas privadas de libertad se alerta sobre el fallecimiento de una persona privada de libertad que hace menese fue trasladado a Guayaquil desde el CRSR de Sucumbio, la alerta refiere que tenía problemas respiratorios, pero no se ha confirmado que sea COVID, se remitió Oficio desde el MNPT solicitando se de seguimiento al tratamiento del cuerpo con la finalidad de que posteriormente sea retornado a Sucumbios con sus familiares
2020	CRS Babahoyo	En Babahoyo, autoridades descartaron que reo haya muerto por coronavirus	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/02/nota/7803615/babahoyo-autoridades-descartaron-que-reo-haya-muerto-coronavirus
2020	CRS Guayas N°1 Penitenciaría	Coronavirus: Las muertes rondan por la Penitenciaría Un recluso filmó, detrás de unas rejas del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, cómo ingresaban dos cadáveres a un vehículo de Medicina Legal, el pasado martes 24 de marzo.	https://www.expreso.ec/actualidad/coronavirus-muertes-rondan-penitenciaría-8066.html
2020	CRS Guayas N°1 Penitenciaría	Investigan crimen en la Penitenciaría tras supuesta extorsión a su madre El fallecido sería Luis Carlos Cabrera Romo, quien ingresó al pabellón A1 de la Penitenciaría el viernes 14 de febrero. El crimen habría ocurrido horas después. Cabrera fue hallado por las autoridades supuestamente	https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/18/nota/7745559/penitenciaría-guayaquil-presomuerto

		con una hoja de papel sobre la espalda que decía: “Me mato como un guerrero no como sapo Lagarto hasta el fin”.	
2019	Penitenciaría de Guayaquil	<u>Telmo Castro Donoso, alias El Capi, fue asesinado la mañana de este martes en su celda en el pabellón 9 de la Cárcel Regional ubicada a pocos metros de la Penitenciaría. El hombre, que cumplía una condena de 13 años por narcotráfico, habría recibido al menos 15 puñaladas. Fue hallado en su celda desnudo y amarrado de pies y manos, señaló el fiscal.</u>	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/03/nota/7632527/asesinaron-telmo-castro-carcel-regional
2019	CRS Machala	A las 17:30 de este domingo se registró una riña en el interior de la cárcel de la ciudad de Machala. Autoridades indicaron que el reo colombiano David Alejandro Pérez Alcívar de 23 años, falleció por las múltiples heridas de arma blanca provocadas por otro reo de nacionalidad venezolana. El fiscal Javier Tocto señaló que la riña entre los dos internos se produjo en el baño de la segunda planta del Centro de Privación de Libertad.	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/01/nota/7630742/interno-carcel-machala-fue-asesinado
2019	CRS El Rodeo	Segundo José Pacheco Ordóñez, de 34 años, fue hallado sin vida la mañana del domingo último en una celda del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, en Portoviejo. Él había sido trasladado desde la cárcel de Machala, el 14 de noviembre. “Esta persona habría sido estrangulada, asfixiada. Se desconoce quién lo habría hecho”, indicó Galo Pérez, comandante de la Subzona de la Policía Nacional de Manabí.	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/11/26/nota/7621562/matan-reo-carcel-camaras-aun-no-valen
2019	CRS Tulcán	La mañana del martes 12 de noviembre, autoridades y reclusos del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, Carchi. Su cuerpo fue evacuado de este lugar después de ser reportado por sus compañeros de celda. Miembros del cuerpo de salud de la ciudad fronteriza indicaron que después de encontrar el cuerpo sin signos vitales, utilizaron maniobras R.C.P para reanimarlo, sin lograr resultado positivo. El occiso solo pasó un día dentro de la cárcel, después que fue encerrado para 30 días de instrucción fiscal. Él era investigado por delito de violación contra su propia hija. El hombre fue sorprendido en el preciso momento que intentaba cometer el delito de violación contra la menor de edad. El fallecido era de nacionalidad colombiana y residía en Tulcán.	https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2019/11/13/reo-acusado-vioalcion-se-suicido-la-carcel-carchi.html
2019	CDP Guayas	Las autoridades investigan el asesinato de Mario N., de 35 años, que fue atacado con un arma blanca en el pabellón A-1 del Centro de Detención Provisional del Guayas (CDP). El hecho ocurrió la noche del jueves 24 de octubre de 2019. Según las investigaciones, el ataque quedó grabado en las cámaras de seguridad de la celda y así pudieron identificar a los responsables de la muerte violenta. Presuntamente fueron sus dos compañeros. Tonny O., detenido siete veces por robo y tenencia ilegal de armas; y Neiter F., que cumple una sentencia por asesinato. Los gritos del hombre de 35 años alarmaron a los guías penitenciarios que trataron de auxiliarlo. El reo fue llevado al centro médico, pero solo confirmaron su deceso. Mario N., estaba detenido por tráfico de droga. La Policía ahora investiga cuales fueron las causas que llevaron a los reos a cometer el crimen.	https://www.elcomercio.com/actualidad/reo-muere-cuchillo-cdp-guayaquil.html
2019	Penitenciaría de Guayaquil	<u>Roque Rodríguez Tacle (55 años), guardia de la Penitenciaría del Litoral, fue asesinado este miércoles, según informó Fiscalía. El ataque, ocurrido en el parqueadero de la prisión, dejó otro guía herido, quien fue trasladado a un hospital de la ciudad. La víctima se desempeñaba como uno de los jefes de los guías penitenciarios. Testigos indicaron que sujetos llegaron pasadas las 05:00 locales y atacaron a los guías que entraban a laborar a ese centro de detención.</u>	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/16/nota/7561763/guia-carcel-fue-asesinado-parqueadero-penitenciaría-guayaquil
2019	Regional 8 Guayaquil	Un recluso falleció la tarde de este lunes en el Centro de Privación de Libertad Regional, en el norte de Guayaquil. Según un informe preliminar de la Policía Nacional, el reo fue encontrado suspendido en el interior de la celda 306 en el ala 4. El interno ha sido identificado como Rafael David Lara Salazar. Los guías penitenciarios fueron los que	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/14/nota/7560251/hallan-reo-colgado-carcel-regional-guayaquil

		hallaron el cuerpo. Personal de Criminalística acudió al sitio para iniciar investigaciones que esclarezcan su muerte.	
2019	Cárcel Regional Zonal 8 de Guayaquil	Un privado de libertad identificado como Lautaro A., falleció la tarde de lunes 23 de septiembre del 2019 en la Cárcel Regional Zonal 8, ubicada en el kilómetro 16,5 de la vía Guayaquil-Daule. Según las investigaciones, el hombre fue encontrado en el interior de su celda en la etapa de mínima seguridad con un disparo. La Policía y agentes de Criminalística llegaron al centro de rehabilitación social para hacer el levantamiento del cuerpo y realizar las investigaciones para hallar al responsable de su muerte.	https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-homicidio-presos-carcel-guayaquil.html
2019	Cárcel Regional Zonal 8 de Guayaquil	Una riña entre privados de la libertad habría causado el asesinato de un reo en el pabellón de mediana seguridad de la cárcel de Guayaquil. El hecho sucedió ayer 20 de septiembre del 2019, según el informe del Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores del Ecuador (SNAI).	https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2019/09/22/reo-fue-asesinado-la-carcel-guayaquil.html
2019	CRS Turi	La noche del 18 de septiembre de 2019 fue hallado sin vida, Ilber G., interno del centro de rehabilitación social de Turi, en Cuenca, provincia del Azuay. Se trata de uno de los reos que protagonizó el amotinamiento del pasado 1 de septiembre de 2019, y había sido reubicado en el pabellón Teda, de máxima seguridad. Según informó el (Snai), las autoridades manejan e investigan la hipótesis de suicidio.	https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/530081-hallan-muerto-interno-carcel-turi
2019	CRS El Rodeo	Portoviejo - Una persona fallecida y un herido es el resultado de un nuevo enfrentamiento entre reos del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, en Portoviejo, que se registró la mañana de este viernes. El reo fallecido fue identificado como Jesús Jurado Rengifo, de 55 años, quien recibió dos disparos. El herido está grave en el hospital Verdi Cevallos. Aún no hay ningún pronunciamiento por parte de las autoridades carcelarias. La Policía investiga este incidente. El presunto causante del disparo llegó cerca de las 12:30 al hospital mencionado.	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/30/nota/7495110/nuevo-disturbio-carcel-rodeo-deja-muerto-herido
2019	Regional 8 Guayaquil	EL 24 de agosto del 2019, se produjo un nuevo crimen en la cárcel de Guayaquil. El hecho violento ocurrió ocho días después de que finalizara el estado de excepción en las cárceles del país. El Servicio de Rehabilitación Social informó, a través de sus redes sociales, que un detenido falleció por una herida con un cuchillo.	https://www.elcomercio.com/actualidad/preso-fallecio-carcel-guayaquil-pelea.html
2019	Penitenciaría de Guayaquil	Al menos un muerto y seis heridos fue el resultado de una riña sucedida la mañana de este viernes en el pabellón 9 de la Penitenciaría del Litoral, una semana después de terminado el estado de excepción.	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/23/nota/7484052/muerto-herido-penitenciarialitoral
2019	CDP Quito	Mediante un boletín, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (Senai) informó que un privado de libertad murió luego de ser herido en una riña en el Centro de Detención Provisional de Quito. Así también se presentó la fuga de tres internos, quienes no contestaron al llamado de los guías penitenciarios que tomaban lista. Inmediatamente lo sucedido fue comunicado a las autoridades del centro penitenciario, ubicado en el norte de Quito, y solicitaron la presencia de los investigadores de la Policía y Fiscalía.	https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-quito-elinca-centrodedetencionprovisional-fuga-presos-EB3056655
2019	CRS Turi	El martes 23 de julio, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) informó del hallazgo del cadáver de un reo en el pabellón de máxima seguridad del CRS Turi, ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay. Al parecer, no se trató de una muerte violenta sino de un suicidio, puesto que el detenido fue encontrado ahorcado.	https://actualidad.rt.com/actualidad/322141-muertes-violentas-carceles-ecuador-fallas-sistema
2019	CRS Guayaquil N°1- Penitenciaría	Un preso murió la mañana de este sábado 13 de julio de 2019, tras un nuevo incidente registrado en la Penitenciaría del Litoral (...). Según las primeras investigaciones, el hecho se produjo debido a una venganza por parte de los involucrados, ya que el fallecido había asesinado a la madre y a la mujer de los sospechosos.	https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/nuevo-incidente-en-penitenciaría-del-litoral-deja-un-muerto

2019	Regional 8 Guayaquil	Este nuevo hecho violento se registró la mañana de hoy lunes 17 de junio de 2019. Según los primeros datos, el hecho se habría registrado en el pabellón de mediana seguridad, en la celda 107, ala 1 del pabellón A. Los asesinados son hermanos y fueron identificados como Jorge Luis y Santiago Daniel Domínguez Quilca; ambos cumplían sentencia de 20 años por asesinato, extorsión e ingreso de artículos prohibidos.	https://www.extra.ec/actualidad/carcelregional-violencia-asesinatos-muerte-emergencia-EH2911226
2019	Regional 8 Guayaquil	El fiscal Víctor González, quien ingresó la noche del martes al Centro de Privación Regional adjunto a la Penitenciaría, tras los incidentes que dejaron un reo baleado, decapitado e incinerado, informó la mañana de este miércoles que aún no es hallado el machete usado para desmembrar el cuerpo del fallecido, quien fue identificado como alias 'el Cubano'	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/12/nota/7374132/asi-asesinaron-alias-cubano-centro-privacion-regional
2019	Penitenciaría de Guayaquil	Hasta las 15:30 de este 30 de mayo, se confirmaron seis fallecidos y alrededor de cinco heridos, tras un amotinamiento en la Penitenciaría de Litoral de Guayaquil	https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2019/05/30/cuatro-fallecidos-aminotamiento-la-penitenciaría-guayaquil.html
2019	Penitenciaría de Guayaquil	Un grupo de prisioneros atacaron a un interno en la Penitenciaría del Litoral de Guayaquil el domingo 19 de mayo del 2019, después de que el sospechoso asesinara a otro detenido que yacía en una hamaca, ubicada en el patio del centro carcelario.	https://www.elcomercio.com/actualidad/turba-lincha-prisionero-penitenciaría-guayaquil.html
2019	CRSR Turi	En el pabellón de máxima seguridad en Turi un PPL fue atacado con arma blanca, uno de los policías por precautelar la vida del PPL disparo una bomba lacrimógena que impacto en uno de ellos PPL atacantes causando la muerte. En la penitenciaría se habría presentado un hecho de violencia que dejó un PPL herido con arma blanca. En 16 meses hasta la fecha se han producido 31 decesos de PPL en los centros	https://www.eltiempo.com.ec/noticias/sucesos/9/muerto-herido-crs-turi https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/488601-31-reos-asesinados-carceles-ecuador-16-mesesNoticia-en-progreso-de-ecuavisa
2019	CRSR Latacunga	Darwin Eddy Corozo Camacho por problemas y por precautelar su integridad había sido trasladado desde Guayaquil a la cárcel de Latacunga, pero que este martes en la tarde fue asesinado por dos personas privadas de libertad	https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/08/nota/7321157/asesinato-reo-carcel-latacunga-fue-planificado-segun-comandante
2019	CRSR Turi	Un hombre que se encontraba detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Turi, en la ciudad de Cuenca, fue hallado muerto al interior de su celda	http://www.tvc.com.ec/actualidad/ppl-fue-encontrado-muerto-en-centro-de-rehabilitacion-social-de-turi-47782
2019	CRSR 8 Guayaquil	Enfrentamiento a tiros en cárcel de Guayaquil deja dos muertos, en la Regional 8	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/enfrentamiento-carcel-guayaquil
2019	CRSR Latacunga	El 18 de febrero del 2019 se encontró con el cadáver de un hombre en una de las celdas del pabellón de máxima seguridad del CRS Latacunga.	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/muerteviolenta-crs-latacunga
2019	CRSR Latacunga	Entre el 11 de febrero pabellón de mediana seguridad hubo disparos, producto de lo cual uno de los PPL, quien sería un exagente del extinto Grupo de Apoyo Operacional (GAO) fue abatido.	https://www.extra.ec/actualidad/fallecido-centro-rehabilitacion-latacunga-muerte-XL2629707
2019	CRS Sucumbios	El 28 de enero de 2019, se registró una riña entre internos del Centro de Privación de Libertad de Sucumbios, ubicado en el km 8 de la vía al Coca, hasta donde llegaron elementos de la Dinased, PPL indígena murió producto de una herida con un arma cortopunzante.	https://www.aldia.com.ec/presidiario-fue-asesinado-por-una-deuda-de-30-00-en-sucumbios/
2019	CDP Quito	Con un operativo especial se ingresó en la mañana de ayer al pabellón La Tola del Centro de Detención Provisional de El Inca, en el norte de Quito. Allí se procedió al levantamiento del cuerpo sin vida de Pablo Arias Chávez. Según el parte policial se lo encontró a las 05:55, "semisuspendido de una cuerda".	https://www.lahora.com.ec/noticia/1102214650/presunto-suicidio-en-la-carcel-de-el-inca-causa-conmocion
2019	CRSR Zonal 8 Guayaquil	Tonny Valencia Arreaga, de 29 años, fue asesinado, la mañana de este viernes 11 de enero, en el pabellón de máxima seguridad del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, en el km 17,5 de la vía a Daule, en Guayaquil.	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/pabellon-maximaseguridad-privadolibertad
2018	CRSR Turi	El 16 de noviembre del 2018 se encuentra un funcionario del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Turi muerto, el hombre se desempeñaba como jefe de taller y el cadáver se encontró en su lugar de trabajo.	https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/16/nota/7052970/hallan-vida-funcionario-dentro-centro-rehabilitacion-social-turi

2018	Penitenciaría de Guayaquil	un evento sucedido en septiembre del 2018 dejó un PPL un muerto y dos heridos producto de una riña entre personas privadas de la libertad al interior del Centro de Rehabilitación de Varones de Guayaquil N° 1, según informó una fuente policial.	https://www.eluniverso.com/noticias/2018/09/21/nota/6963941/muerto-tras-rina-interior-penitenciaría-guayaquil
2018	CRS Quevedo	El martes 18 de septiembre del 2018 un privado de libertad fue asesinado con una cuchara en la cárcel de Quevedo, en la provincia de Los Ríos. Este crimen provocó una riña dentro del centro de rehabilitación social, donde otro reo quedó herido.	https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/417076-reo-fue-asesinado-cuchara-carcel-quevedo
2018	CRS Sucumbíos	PPL fallece en uno de los pabellones	
2018	Registro nacional hasta el 11 de junio de 2018	En este año, en ocho de los 55 centros de rehabilitación que operan en el país se han registrado 11 decesos. En todo el año pasado se contabilizaron ocho. Las autoridades han encontrado nueve causas que explican la pérdida de vidas humanas: riñas, amenazas cumplidas, problemas emocionales, ataque en defensa propia, actos de odio, violación sexual, líos sentimentales, evasión a la justicia, suicidios. Las dos primeras son las más fuertes.	https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-muerto-carceles-ecuador-violencia.html
2018	CRS Esmeraldas Hombres	El amotinamiento en la cárcel de Esmeraldas dejó tres muertos, 33 heridos y 3 en terapia intensiva, la mañana y tarde de este martes 5 de junio del 2018	https://www.elcomercio.com/actualidad/pelea-bandas-carcel-esmeraldas-seguridad.html
2018	CRSR Latacunga	El 5 de junio se produjeron disturbios en el CRS de Latacunga causaron la destrucción de los bienes públicos, equipamiento, cámaras, se sustrajeron equipos, alimentos, entre otros, dijo Guzmán, quien informó además de la muerte de un ppl en este centro.	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/desmanes-heridos-carcel-esmeraldas
2018	CRS Santo Domingo de los Tsachilas	Una riña entre supuestos integrantes de la banda de los Latin King y Los Quevedeños en el Centro de Rehabilitación Social de Bellavista sucedida el 2 de junio del 2018 dejó un muerto y once heridos, según los reportes de las autoridades. El fallecido fue identificado como Édison Enrique A. Z., quien aparentemente pertenecía a la banda Los Quevedeños. El responsable de su muerte habría sido un miembro de la otra banda en disputa.	https://www.eluniverso.com/noticias/2018/06/07/nota/6797255/santo-domingo-hubo-muerto-enfrentamientos
2018	CRSR Turi	el pasado 06 de marzo de 2018 en el Centro de Rehabilitación Social Turi se produjo la muerte de una persona privada de libertad en el marco de un operativo de requisita de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Fiscalía.	https://www.elcomercio.com/actualidad/carcel-cuenca-muerto-arma-fiscalia.html
2018	CDP Quito	Víctor Q. de 57 años de edad, por adeudar pensiones alimenticias fue detenido y recluido en el Centro de Detención Provisional (CDP) de la ciudad de Quito, en enero 2018. "Víctor sufría de hipertensión arterial y fue recluido sin sus medicamentos, pese a que su familia insistía en que no podía vivir sin su medicina diaria". Los guías no permitieron que la familia entregue los medicamentos hasta que Víctor sufrió un infarto y lo llevaron a Emergencias del Hospital Pablo Arturo Suarez, pero no sobrevivió. El 4 de febrero de 2018 falleció por un infarto agudo al miocardio.	https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/922-violacion-de-derechos-humanos-en-el-cdp-de-quito-y-la-carcel-turi
2014-2016	Registro nacional	23 El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar la infraestructura penitenciaria y combatir el hacinamiento. Sin embargo, le preocupa la información sobre el hacinamiento que aún se registran en algunos lugares de privación de libertad, lo que habría generado que las condiciones de detención en esos lugares fueran inadecuadas. Asimismo, el Comité nota con preocupación que entre 2014 y 2016 se registraron 16 muertes violentas en lugares de privación de la libertad y las alegaciones de que en varias ocasiones las autoridades penitenciarias no habría tomado medidas adecuadas para prevenir la violencia. El Comité toma nota de que los 16 casos de muertes violentas mencionados fueron judicializados y de que 13 de ellos cuentan con sentencia (arts. 6, 9 y 10).	Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador, CCPR/C/ECU/CO/6

d) Sobre la finalidad de la Acción de Protección

El objetivo de esta acción es solicitar señor Juez Constitucional se dispongan medidas que permitan cesar el agravamiento de las condiciones de detención que padecen los privados de libertad que se encuentran en los diferentes centros de rehabilitación social del país y reparar la situación de este colectivo en relación a los excesivos hechos de violencia a los que se encuentran expuestos al interior de los Centros Carcelarios del País, como muertes violentas, delitos sexuales entre los privados de libertad, alimentación en condiciones no adecuadas, falta de servicios básicos y un alto índice de hacinamiento, con una ausencia total de rehabilitación, que evidencian la necesidad que se determine un mecanismo de atención adecuada en cada una de los Centros de Rehabilitación Social direccionado a evitar la reiteración de estos problemas a futuro, que está afectando gravemente los derechos humanos de los Personas Privadas de la Libertad -PPL.

Las garantías jurisdiccionales tienen como característica principal la inmediatez y oportunidad de la acción del Juez Constitucional, quien deberá velar porque no se vulnere el derecho a la vida, vida digna, así como su integridad física y demás derechos conexos de las personas privadas de libertad establecidas en la Constitución, el Art. 12 del COIP e instrumentos internacionales.

La acción de protección que presentada se fundamenta en Tratados de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en los derechos garantizados por la Constitución como son la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal entre otros derechos que deben ser promovidos y garantizados por el Sistema de rehabilitación Social, a través de políticas públicas, servicios y bienes públicos conforme lo determina el Art. 85 de la Constitución:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos

se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Como se aprecia, las acciones que el Estado debía desplegar en el ámbito de prevención del delito como en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debían estar dirigidas a reducir el índice de inseguridad y con ello el número de personas privadas de libertad, la situación que actualmente atraviesa el sistema de rehabilitación refleja que los programas, lineamientos y políticas públicas que el Estado ecuatoriano ha implementado no garantizan las finalidades del sistema de rehabilitación, pero aun el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad

Con estos antecedentes es menester que el Estado a través de las entidades rectoras en el tema establezcan las acciones necesarias para establecer los correctivos necesarios, dirigidos a reducir el hacinamiento y garantizar que las condiciones de los lugares de privación de libertad promuevan un trato digno y el ejercicio de los derechos de las PPL. Cabe señalar que la jurisprudencia internacional ha sido reiterativa sobre las obligaciones del Estado en relación con la protección de las personas que se encuentran bajo su custodia, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado lo siguiente:

67. Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad. En particular, como ha sido establecido por esta Corte:
- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
 - b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;
 - c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
 - d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;
 - e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
 - f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;
 - g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;
 - h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;
 - i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;
 - j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y
 - k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas (Corte IDH, 2002, párr. 67).

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia emitida el 10 de enero del 2018 dentro del caso N.º 0513-16-EP determina que el Estado se convierte en garante de los derechos de las personas privadas de libertad por cuanto se encuentran bajo su custodia, y señala “el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 91).

VI. Derechos vulnerados

El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, el numeral 5 dispone que “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”, en el numeral 8 se establece que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”, y en el numeral 9 se dispone que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

En este sentido conviene señalar que el Art. 3 de la Constitución determina como un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, tal aspecto ha sido objeto de análisis es así que el catedrático y juez mexicano Fernando Silva García refiere:

Los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención¹ (Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. (Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97).¹⁹

a) Las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria

Es necesario recordar que el Estado de conformidad a lo que establece el Art. 35 de la Constitución, prestará especial atención a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en el presente caso a las personas privadas de libertad, dado que más allá de la finalidad de establecer la responsabilidad penal e imponer una sanción tiene como fin esencial

¹⁹JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Criterios esenciales, Primera edición, México, 2011, pág. 16

la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad ²⁰. Cabe señalar que la Constitución entre otros en el Art. 51 determina como derechos de las personas privadas de libertad, los siguientes:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (...).²¹

Por lo tanto, le corresponde al Estado garantizar que las condiciones en las que se lleva a cabo la privación de la libertad no conduzcan a la violación de los derechos fundamentales en pro del respeto a la dignidad humana. Al respecto es importante señalar que la Corte Constitucional de Colombia estableció que: “Las personas reclusas en establecimientos carcelarios se encuentran bajo la guardia del Estado. Ello implica, por un lado, responsabilidades relativas a la seguridad de los reclusos y a su conminación bajo el perímetro carcelario y, por el otro, responsabilidades en relación con las condiciones de vida de los reclusos”²²

b) Derecho a la vida

El segundo derecho que protege la garantía de hábeas corpus, se relaciona con el derecho a la vida. Este derecho es de suma relevancia en el contexto constitucional actual, pues de su respeto y garantía depende el goce y ejercicio de todos los demás derechos. Así, su importancia es de interés sustancial para todos los seres humanos; y se relaciona con la dignidad humana.

El mismo se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes términos: "Art. 45.- El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción." Relacionado con los derechos de libertad, a su vez, la norma suprema establece: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte."

En ese sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, reconoce el derecho a la vida, y establece: "Artículo 4. Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a

²⁰Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 201

²¹Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008

²²Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-596 de 1992, Citada en Sentencia T-881 de 2002, PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA-Naturaleza, En internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él²³

En relación al derecho a integridad, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia emitida el 10 de enero del 2018 dentro del caso No. 0513-16-EP determina que el Estado se convierte en garante de los derechos de las personas privadas de libertad por cuanto se encuentran bajo su custodia, y refiere lo siguiente:

esta Corte Constitucional estima oportuno recordar que el deber del Estado de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad que incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos.²⁸ En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.²⁵(Pág. 105)

Considerando el contenido del derecho a la vida, es menester manifestar que, en la Constitución de 2008, se reconoce el derecho a la vida; en tanto, las condiciones en las que se lleva a cabo la privación de la libertad de una persona, no deben constituir una amenaza o violación al derecho a la vida y por ende a sus derechos humanos. En tal sentido, es necesario que exista una medida o resolución que interrumpa la amenaza o evite la vulneración, según sea el caso, de esa forma se habrá tutelado la vida de los titulares del derecho.

c) Derecho a la integridad física

De lo señalado, es necesario referirnos al derecho a la integridad física. Al respecto, el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de los derechos de libertad, los siguientes: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual."

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia sobre el fondo, del 19.11.1999, Serie C, n. 63 párr 144.

A su vez, al hablar específicamente del derecho a la integridad física, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la misma: "hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud..."²⁴ Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N.º 253-16-SEP-CC emitida dentro del caso N.º 2073-14-EP, respecto a la integridad física manifestó: "Con lo cual, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier amenaza que ponga en riesgo su cuerpo o la salud del mismo."

Como se puede evidenciar la integridad física es el derecho que permite a la población ser protegida contra cualquiera tipo de amenaza que ponga en riesgo no solo su cuerpo o salud sino todas las circunstancias que pueda atentar su integridad; y es deber del Estado ecuatoriano, proteger al individuo y preservar razonablemente y en condiciones óptimas posibles su integridad y salud. Con lo que queda demostrado, que el hábeas corpus protege este derecho, a favor de todas las personas privadas de la libertad. En igual sentido queda demostrado que el hábeas corpus protege de forma directa el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, por tanto, al evidenciarse aspectos que afecten o amenacen a dichos derechos en contra de personas privadas de su libertad, corresponde al Juez Constitucional emitir medidas que permitan proteger la integridad de las personas privadas de la libertad de los diferentes centros de rehabilitación social del país.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 4 numeral 9, respecto a la motivación en el contexto de los procesos seguidos ante los órganos de administración de justicia constitucional, señala también que: "La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso." Razón por lo cual esta INDH solicita que a su autoridad se pronuncie al respecto.

...de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la misma"²⁵

²⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras

²⁵ Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, párr. 159; y, Cuso QuispMaya Vilcapoma Vs Perú, párr. 117.

Esta declaración toma sentido toda vez que el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria.

En este sentido, los derechos de las personas privadas de la libertad, antes referidos, son correlativos a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la dignidad del privado de libertad. Esta posición se sustenta en el argumento de que, el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde éste se encuentre recluido. Es decir, las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia.

Este particular contexto de subordinación del recluso frente al Estado que constituye una relación jurídica de derecho público se circunscribe en una relación especial, caracterizada porque el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar.²⁶

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que:

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.²⁷

En relación a la Supremacía de la Constitución, es indispensable hacer mención a lo señalado en el Art. 424 de la Norma Suprema, en el que platea que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*, así mismo es importante plantear lo que señala el Art. 426 de la misma Carta Magna, en el que se establece, en su inciso segundo, que *“Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las*

²⁶Organización de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/10/21, adoptada el 16 de febrero de 2009, Cap. III Consideraciones temáticas, parra.46.

²⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Recaudación del Menor" vs. Paragua serie C. No. 112, párr. 152 y 153. Véase también, caso "/montero Aranguren y otros (Retén de Cafía)"J serie C. No. 150, párr.87.

partes no las invoquen expresamente”.

Del hacinamiento

El hacinamiento incide de forma directa en las condiciones de vida de las PPL ya que limita el acceso a condiciones materiales mínimas como acceso a una cama para el descanso. Adecuada alimentación, entrega de kits de aseo, así también incrementa la tensión y relacionamiento entre las PPL, lo que genera situaciones de violencia produciendo la vulneración de derechos. Respecto al hacinamiento, el COIP (2017) en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL. Es importante señalar que el someter a una PPL a un espacio mínimo que no garantice condiciones mínimas de estadía, ha sido identificado como un trato degradante, en varios fallos emitidos por la Corte Europea internacionales, al afectar el derecho a la integridad:

En el caso *Karavelicius v. Lithuania*¹¹ consideró que en una dimensión de 16.65 metros cuadrados para diez reclusos, no hay espacio suficiente para cada uno de ellos; y que 23 horas de encierro por día constituye un sufrimiento que excede las condiciones inherentes a la detención y por tal razón no debe ser soportado por los internos. En el caso *Peers v. Greece*¹² se concluyó que, si bien el tamaño de las celdas de 4.5 por 2.5 metros no proporcionaban un espacio suficiente, la sobrepoblación y el hacinamiento eran mitigados con la cantidad de tiempo que los internos pasaban fuera de las celdas. En el caso *Ostrovar v. Moldovia*¹³ la Corte Europea reconoció como un estándar mínimo para considerar que no se vulneraba la dignidad humana el espacio de cuatro metros cuadrados por prisionero.²⁸

Del derecho de las personas privadas de libertad a la vida digna.

La intervención penal del Estado, para sancionar el cometimiento delitos a través del uso de la privación de la libertad tiene límites, el encierro históricamente fue utilizado como una medida de anulación de la persona, lo que llevó a que se aplicaran penas desproporcionadas en las cuales se infringía un exacerbado sufrimiento, que incluso podía llegar a la muerte del reo justificando este accionar en el restablecimiento del orden social. El derecho internacional de los derechos humanos fue estableciendo límites del poder del Estado sobre las personas, amparando con ello a los denominados “excluidos”, considerando que la intervenciones del Derecho penal infundadas o excesivas *“pueden oprimir por años e incluso arruinar la vida de las personas afectadas, pueden anular las bases sobre las que se funda la reputación social de una persona y también sus medios de supervivencia”*²⁹.

²⁸ Citado por Medina Villarreal Santiago, Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención, En Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, CEJIL, Septiembre 2007, Pág. 74. En internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf>

²⁹ Hammeser, Citado por Miszo Enzo en La irracionalidad en el Derecho Penal, Revista Electrónica de

Con este antecedente, desde el ámbito formal ha reconocido el derecho a la vida digna como parte de los derechos de libertad en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determinado que toda persona tiene derechos a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”, aspecto que se refuerza como un derecho específico de las personas privadas de libertad en el artículo 10 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal que determina:

“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”

A pesar de este reconocimiento formal, las condiciones de vida a las que diariamente se somete a las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social denotan la incongruencia del mandato normativa y la aplicación de las políticas y programas determinados dentro del sistema de Rehabilitación social, en caso de ser necesario los informes respecto a las visitas de los centros se encuentran subidos en el siguiente link de acceso público: <https://www.dpe.gob.ec/prevencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-y-degradantes/>.

VII. Petición concreta

Con todo lo expuesto, y en vista de que las personas privadas de la libertad se encuentran cumpliendo las penas establecidas por la autoridad judicial penal en los diferentes centros de privación de libertad del país, en los cuales existe una evidente vulneración a sus derechos humanos, generándose el agravamiento de las condiciones de detención que padecen este grupo de atención prioritaria., solicitamos como INDH, considere dentro de la presente acción los argumentos expuesto por la Defensoría del Pueblo para mejor resolver dentro de la presente causa, se declare la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad y en la decisión se adopten mecanismo dirigidos a reparar adecuadamente a fin de evitar la repetición de los hechos de violencia presentados en los centros del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y adopción de una política sostenible al corto mediano y largo plazo dirigida a mejorar las condiciones de vida de las PPL y el cumplimiento de las finalidades del Sistema establecidas la normativa nacional.

En virtud de que su autoridad aceptó el otorgamiento de la medida cautelar en la cual dispone:

..que el señor Presidente de la República, a través de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, de la cual es titular la Dra. Johana Pesantez Benítez, funcionaria que ha

sido nombrada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo No. 747, para presidir el Directorio del Sistema Nacional de Rehabilitación, convoque a dicho organismo, para que, en el término de 5 días, con sustento en el Plan de Acción presentado por el Sistema Nacional de Atención Prioritaria de Personas Privadas de la Libertad, SNAI y con la participación directa de la Defensoría del Pueblo, y miembros de las demás funciones del estado demandadas, adopten las medidas necesarias, para eliminar la sobrepoblación, carcelaria del país. Para determinar el número de personas privadas de la libertad que podrán mantenerse en el sistema, se tendrá en cuenta: a) La capacidad instalada en los centros de rehabilitación social del país, b) El número de guías penitenciarios disponibles de acuerdo con las normas internacionales, en cada centro carcelario, c) El estricto cumplimiento de las normas de distanciamiento social ordenadas por el COE nacional, para toda la población del país, en donde están incluidas las personas privadas de libertad, consideradas vulnerables, a fin de evitar contagios del COVID, disposición que va acorde con lo que determina el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador. Para la adopción y ejecución, de estas medidas, se contará con la participación del señor Defensor del Pueblo, de las facultades de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de la Universidad Central del Ecuador, a través de sus decanos o delegados que conozcan sobre temas de carácter penitenciario; se contará también con la participación de las personas que han solicitado estas medidas.

Se solicita aclarar el grado de participación de la Defensoría del Pueblo considerando que las medidas adoptadas no se encuentran dentro del ámbito de competencias de la Defensoría del Pueblo, ya que la administración y ejecución de las mismas les corresponde a otras instituciones y a fin de evitar posibles contradicciones, se tome en cuenta que el máximo organismo de justicia constitucional del país en auto de verificación de cumplimiento estableció la implementación de varias acciones a la Presidencia de la República y a la Presidencia del Organismo del Directorio Técnico y otras autoridades, en el caso específico de la Defensoría del Pueblo solicitó:

Ordenar a la DPE que continúe con el seguimiento del estado de la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país, así como respecto del proceso de diseño, aprobación e implementación de la política pública de rehabilitación social, e informe a esta Corte de manera trimestral, en conjunto con la información que remite en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N° 1-13-SAN-CC, dictada en la causa N° 14-12-AN

Notificaciones

Notificaciones que nos correspondan, en función de lo previsto en el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se recibirán los correos: dayana.avila@dpe.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec y carolina.rosero@dpe.gob.ec, profesionales autorizadas para que con su firma ya sea en forma individual o conjunta presenten cuantos escritos sean necesarios en el presente caso.

Dayana Avila Benavidez
Defensoría del Pueblo

Gabriela Hidalgo Vélez
Defensoría del Pueblo



Carolina Rosero Moscoso
Defensoría del Pueblo